



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

**Autor:**

Ana Fernanda Gines Quispitupa

**Asesor:**

**Dr. Eduardo Antonio Reyes Castillo**

<https://orcid.org/0000-0002-6991-3591>

Trujillo – Perú

2025

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>OSCAR FRITZ SALAZAR GAMBOA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>EDUARDO ANTONIO REYES CASTILLO</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD



Página 2 de 111 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trnoid::1:3325899795




### 17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

#### Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se lo dedico a mis abuelos, por darme su amor incondicionalmente; les debo toda la nobleza que hay en mi alma.

## AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios, por ser mi amparo y fortaleza en cada paso de este camino.

A mi mamá, que me alentó y me brindó la seguridad suficiente para confiar en mí y poder vencer todos los obstáculos de la vida.

A mi papá, que forjó en mí la disciplina y me mostró las directrices a seguir para transitar por el camino del bien.

A Caro, por enseñarme a ser valiente y nunca rendirme, como ella.

A Kevin, por ayudarme y acompañarme en cada uno de mis sueños, y sobre todo en este, el más importante de mi vida.

A cada uno de ustedes, más allá de las palabras, Gracias.

## Tabla de contenidos

<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>11</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1. Realidad problemática.....	13
1.1.1. Antecedentes Internacionales.....	17
1.1.2. Antecedentes Nacionales .....	20
1.1.3. Categoría A: Padre Legal:.....	24
1.1.4. Categoría B: Impugnación de reconocimiento: .....	26
1.2. Formulación del problema .....	28
1.2.1. Problemas específicos .....	28
1.3. Objetivos .....	29

1.3.1. Objetivo General .....	29
1.3.2. Objetivos Específicos.....	29
1.4. Hipótesis.....	29
<b>CAPÍTULO II. MÉTODO.....</b>	<b>32</b>
2.1. Tipo y diseño de Investigación .....	32
2.2. Enfoque y nivel de investigación.....	32
2.3. Categorías y subcategorías .....	33
2.4. Escenario de Estudio.....	34
2.5. Unidad de Estudio.....	34
2.6. Población .....	35
2.7. Muestra .....	35
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	37
2.9. Confiabilidad y Validación de instrumento .....	38
2.10. Procedimiento de recolección de datos.....	39
2.11. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos .....	39
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>86</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 01.

TABLA 02: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 03.

TABLA 03: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 04.

TABLA 04: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 05.

TABLA 05: Resultados sobre el objetivo específico 1. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 02.

TABLA 06: Resultados sobre el objetivo específico 1. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 09.

TABLA 07: Resultados sobre el objetivo específico 1. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 07.

TABLA 08: Resultados sobre el objetivo específico 2. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 06.

TABLA 09: Resultados sobre el objetivo específico 2. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 08.

TABLA 10: Resultados sobre el objetivo específico 2. Según la unidad de estudio 1.  
Pregunta 10.

TABLA 11: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 2.

Casación N.º 2230-2020-Huánuco.

TABLA 12: Resultados sobre el objetivo general. Según la unidad de estudio 2.

Expediente N.º 03949-2019-0-2501-JR-FC-03.

TABLA 13: Resultados sobre el objetivo específico 01. Según la unidad de estudio

2. Casación N.º 2151-2016, Junín

TABLA 14: Resultados sobre el objetivo específico 02. Según la unidad de estudio

2. Casación N.º 5001-2021-Lima

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 01</b> .....	<b>Pag. 53</b>
<b>Figura 02</b> .....	<b>Pag. 61</b>
<b>Figura 03</b> .....	<b>Pag. 68</b>

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es delimitar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los juzgados de familia de Perú en el año 2023. En ese sentido, la investigación se diseñó bajo el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y nivel correlacional, con diseño de teoría fundamentada porque no hay manipulación de variables. Respecto al método, se utilizó la entrevista, la cual se aplicó a la muestra: Dos jueces de los Juzgados de Familia de Trujillo, tres fiscales del Ministerio Público, tres secretarios judiciales del Juzgado de familia de Trujillo y tres abogados especialistas en materia civil y familia; las jurisprudencias analizadas emanaron de la Corte Suprema, donde se analiza la legitimidad para obrar del padre legal en los casos de impugnación de reconocimiento de paternidad.

**PALABRAS CLAVES:** Identidad estática, identidad dinámica, verdad biológica, padre biológico, padre reconociente, filiación, impugnación de reconocimiento de paternidad, legitimidad para obrar.

## ABSTRACT

The objective of the research is to delimit the legal consequences of the exclusion of the legal father in the action of contesting extramarital recognition in the Family Courts of Peru in the year 2023. In this regard, the study was designed under a qualitative approach, basic research type, and correlational level, with a grounded theory design since there is no manipulation of variables. Regarding the method, interviews were used and applied to the sample: two judges from the Family Courts of Trujillo, three prosecutors from the Public Ministry, three judicial clerks from the Family Court of Trujillo, and three lawyers specialized in civil and family law. The jurisprudence analyzed came from the Supreme Court, where the legitimacy of the legal father to act in cases of contesting recognition of paternity is examined.

**KEYWORDS:** Static identity, dynamic identity, biological truth, biological father, recognizing father, filiation, contesting recognition of paternity, standing to sue.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En la actualidad, el reconocimiento de paternidad extramatrimonial es una realidad que ha venido acrecentándose con el tiempo. En torno al reconocimiento y su impugnación gira diversa legislación que los regula; sin embargo, aquellos casos en los que se descubre que lo registrado dista de la verdad biológica, nuestro código civil ha considerado conveniente excluir de la acción de impugnación, a aquellos que han participado de forma voluntaria en el reconocimiento, entre ellos al padre legal, lo que ha traído como resultado diversas consecuencias jurídicas, como pasaremos a ver a continuación.

A palabras de Trigo (2024) El hijo extramatrimonial, es el que ha sido procreado fuera del matrimonio, siendo uno de sus derechos primigenios, el saber quién es su padre verdadero y ser reconocido, en pro de sus derechos, y las obligaciones que le correspondan. De modo que, de existir fallos en el reconocimiento, es factible que los derechos y obligaciones respecto del menor, sean aludidos a quien no corresponda.

Respecto al derecho a la identidad, la UNICEF emitió informe en el 2019, indicando que este derecho está directamente relacionado con las protecciones legales que garantizan el registro inmediato de los nacimientos, las normativas de filiación y la existencia de salvaguardias legales en otras áreas relacionadas con el derecho a la identidad. (Avellán, Chávez & Arteaga, 2022).

Asimismo, en el artículo 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se ponderan los derechos del menor de la siguiente manera:

Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. (p12)

Sin embargo, observamos en la práctica que esto no se cumple de manera efectiva, ya que la identidad del menor muchas veces no se basa en la verdad biológica, así como también podemos ver que en nuestra legislación se le impide al padre reconociente impugnar la paternidad, lo que genera que el menor desconozca la verdad respecto a su identidad.

En América Latina, podemos encontrar que en Ecuador se tiende a un enfoque proteccionista similar al de Perú, ya que, en su artículo el 248 del Código civil ecuatoriano respecto a la impugnación de paternidad, prescribe que sólo pueden impugnar los hijos y los que presenten legítimo interés, excluyendo al reconociente como legitimado para obrar en la acción de impugnación, limitándola así a determinados actores; inclusive, consideran que, de existir problemas en torno a esta figura impugnatoria, siempre se deberá preponderar el bienestar del menor respecto de los padres y otros. Al respecto, Avellán, Chávez & Arteaga (2022) en su cita a Ramírez, Pérez, & Vilela (2020) nos dicen que, la legislación referente a los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador está prescrita en los artículos 44, 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y se expone que, en caso de contraposición de derechos tendrán preferencia los niños, niñas y adolescentes, y prevalecerán sobre los padres, la sociedad y el Estado. Asimismo, los operadores de justicia deberán proteger dichos derechos en todos los casos en los que se encuentren en riesgo.

En Argentina, a palabras de Oliver (2018) a nivel legal, en la acción de impugnación del reconocimiento se legitima a los hijos y a “cualquier tercero interesado”, por ello establece una clara posición sobre la inconstitucionalidad del artículo en mención al no

brindarle legitimidad al reconociente para impugnar la paternidad. En esa misma línea, el autor considera que, respecto de los derechos que se vulneran tanto del padre legal como del menor, en primer lugar, tenemos la accesibilidad a la justicia de quien necesita esclarecer su derecho a la verdad biológica, ya que no existe una certeza jurídica al respecto. Asimismo, tenemos que otro derecho vulnerado, a razonamiento del autor es el derecho a la identidad, pues el vínculo jurídico no coincide con el vínculo biológico

En Brasil, podemos encontrar que en su código civil en el artículo 1615 se ha regulado lo siguiente: “Qualquer pessoa, que justo interesse tenha, pode contestar a ação de investigação de paternidade, ou maternidade” [Toda persona que tenga justo interés podrá impugnar una acción de búsqueda de la paternidad] (Código Civil Brasileiro, 2002). En tal sentido, podemos identificar que en Brasil, existe una amplitud respecto a los actores posibilitados de ejercer la acción de impugnación, mediando como único requisito que tengan justo interés; siendo así, se puede inferir que en la legislación Brasileña sí están posibilitados de impugnar aquellos que han participado voluntariamente del reconocimiento, a diferencia de la legislación peruana donde ello se restringe; asimismo, podemos extraer que tienen como principal enfoque la búsqueda de la verdad biológica.

Actualmente, en nuestro país, todavía se enfrenta un problema en nuestro sistema judicial nacional, puesto que a la actualidad aún no existe una uniformidad en las sentencias, ello se puede observar en la diferente jurisprudencia. Así tenemos la casación N°089-2020, donde se declaró la demanda de impugnación filial presentada por el reconociente como improcedente, argumentando principalmente el artículo 395, el cual dispone que el reconocimiento no puede ser revocado. Ello a pesar de lo prescrito en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia llevado a cabo en la ciudad de Tumbes el 10 de junio de 2009, así como en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del 23 de septiembre de 2010, se señaló que quien reconoció a un menor como hijo propio está facultado para interponer una demanda de nulidad de acto jurídico. (Arismendiz, 2021).

Así también, tenemos que la Corte Suprema en diversa jurisprudencia ha contemplado que la base del cuestionamiento del reconocimiento debe fundamentarse en que no corresponda con la realidad biológica., así, la Casación 3470-2018-Arequipa manifiesta expresamente que, la ausencia de vínculo biológico no invalida un reconocimiento de paternidad efectuado con conocimiento de causa. Es decir, si una persona realiza voluntariamente el acto de reconocer a un menor como hijo, aun sabiendo que no existe relación biológica, este acto es válido y no puede ser impugnado posteriormente basándose únicamente en la falta de vínculo genético. Por su parte, en la Casación N.º 2230-2020-Huánuco se establece que negar al presunto padre la posibilidad de impugnar un reconocimiento efectuado cuando no existe vínculo biológico con el menor constituiría una evidente vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Santome, 2024). En contraposición, el autor cita la Casación 1622-2015-Arequipa, en la cual se postuló que, aunque la verdad biológica es un derecho fundamental del menor, la filiación establecida por el reconocimiento tiene efectos jurídicos que protegen la estabilidad y el interés superior del niño. Por lo tanto, la Corte declaró infundada la demanda de impugnación de paternidad.

En torno a la diversa jurisprudencia anteriormente citada, es notable la falta de uniformidad en el fallo judicial, lo que deviene en una permanente inseguridad jurídica para aquellos sujetos que se ven afectados por un reconocimiento de paternidad que realizaron encontrándose viciada su voluntad. Ello detona en una falta de previsibilidad sobre si obtendrán o no justicia por parte de los operadores jurídicos de nuestro sistema judicial; siendo así, podemos señalar la inseguridad jurídica como una consecuencia jurídica significativa de excluir al padre legal en la acción de impugnación de paternidad.

### *1.1.1. Antecedentes Internacionales*

Campoverde (2020) en su trabajo investigativo analiza los componentes que afectan la validez de la impugnación de la paternidad, tuvo como finalidad analizar los vicios del consentimiento en dicho proceso; asimismo, los motivos que conllevan a interponer la acción vía nulidad del acto, buscar las herramientas apropiadas en el marco de los procesos destinados a cuestionar un reconocimiento filial y diseñar un análisis sobre vicios del conocimiento, de Guayaquil, Ecuador. La metodología utilizada fue la síntesis-analítico, donde el investigador busca estudiar los elementos alrededor de la relación jurídica del actor, de la acción y el demandado; y esto conlleva al análisis de los vicios de consentimiento que se desprenden de aquella relación y, por ende, se busca la forma de evitarlos. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia. Las conclusiones plasmadas establecen que el cuestionamiento del reconocimiento filial gira en torno a los defectos que afectan la validez de la voluntad que adolecieron al momento del reconocimiento, por lo que el padre legal puede iniciar una acción orientada a cuestionar la validez jurídica del reconocimiento de filiación directamente.

Por otro lado, Rivas Meza (2019) en su tesis en el ámbito del Derecho Civil Ecuatoriano, analiza la posibilidad de cuestionar judicialmente el reconocimiento voluntario de paternidad, tuvo como propósito de este análisis examinar el proceso judicial relativo a la impugnación del acto de reconocimiento de filiación extramatrimonial en el marco de la legislación civil de Ecuador; asimismo, seleccionar las normas correspondientes del proceso, determinar los vicios de consentimiento, describir los elementos que determinan la impugnación de reconocimiento y sugerir formas de impugnación que sean aplicadas en el Código Civil en, Quito, Ecuador. La metodología utilizada fue descriptiva - explicativa, por lo que se recurrió a fuentes bibliográficas para abarcar el tema en debate que conlleva un

análisis profundo en torno a los aspectos que integran el proceso de impugnación del reconocimiento extramatrimonial voluntario.. El muestreo estuvo compuesto con especialistas en su materia. Las conclusiones plasmadas establecen que durante los años 2013 al 2017 se dirimieron 12 371 fallos judiciales, de los cuales 933 son de reconocimientos voluntarios de paternidad de menores, puesto que, según el Código Civil de Ecuador en su art. 250, faculta al reconociente a poder impugnar el acto de reconocimiento por medio de la formulación de una acción de nulidad con la finalidad de demostrar que en el momento de su otorgamiento no se cumplieron los requisitos esenciales para su validez.

Asimismo, en Chile, Vásquez Rodríguez (2021) en su revista donde analiza jurisprudencialmente la acción destinada a invalidar el reconocimiento por equivocación respecto al vínculo biológico con el hijo, la autora busca identificar una repuesta frente a la eventualidad de dejar sin efecto dicho acto en el supuesto en que el reconociente afirma haber cometido un error. Asimismo, la autora realiza un balance crítico con el que busca precisar, de manera limitada, el ámbito de aplicación de la acción de nulidad del reconocimiento por error, la cual únicamente podrá prosperar si se cumplen determinados requisitos. En conclusión, cuando dicha acción no resulta amparada, la filiación deberá mantenerse aun cuando no se corresponda con la verdad biológica, funcionando el reconocimiento como una excepción a este principio.

En contraposición, en Argentina, Ferreyra (2019) en su tesis de grado se inclina por la posibilidad del respeto al derecho del niño a su identidad en función de la primacía de los derechos del menor, en ese sentido, busca dilucidar en su tesis si ello se cumple dentro de los supuestos de impugnación de la paternidad presumida por la ley o de cuestionamiento del reconocimiento en la legislación argentina De esa manera, la investigación enfrentó un permanente análisis de la figura mencionada con la finalidad de encontrar una respuesta; por

ello, la autora estableció un desarrollo conceptual como normativo, doctrinario y jurisprudencial, de modo que en conclusión pudo refrendar la hipótesis principal, es decir que cuando se trata de procesos de impugnación de la paternidad o de cuestionamiento del reconocimiento, a la luz de la normativa Argentina Civil, sí son respetados el derecho fundamental del niño a la identidad y la protección prioritaria de su interés superior, puesto que las determinaciones judiciales analizadas sí han sostenido debidas argumentaciones prácticas y teóricas que protegen los derechos mencionados, basándose en lo que es más favorable para el menor y respetando en su mayoría la identidad dinámica.

Por otro lado, Arranz (2019) en su trabajo investigativo, nos hace referencia a la tratativa que le dan en España a lo que se denomina reconocimiento de complacencia, supuesto en el que un hombre, al casarse o iniciar una relación afectiva con una mujer embarazada o con un hijo proveniente de una unión anterior, decide reconocer a dicho menor como propio. Este tipo de reconocimiento se distingue porque el reconociente es plenamente consciente, desde un inicio, de que no existe un lazo biológico con el niño, pero aun así opta voluntariamente por efectuar el reconocimiento. La dificultad jurídica que ha generado esta figura a lo largo del tiempo radica en que, en un primer momento, se le otorgaba un tratamiento semejante al de la adopción, dicho reconocimiento era irrevocable. No obstante, y tras varias sentencias el Tribunal Supremo Español concluyó que el reconocimiento de complacencia puede ser objeto de impugnación a través de dos mecanismos. En primer lugar, mediante lo previsto en el artículo 140 del Código Civil, al sostener que la filiación declarada no guarda correspondencia con la realidad biológica. En segundo término, a través del artículo 141 del mismo cuerpo normativo, que permite cuestionar la filiación derivada de dicho reconocimiento bajo el argumento de que el acto se encontraba afectado por un vicio en el momento de su otorgamiento.

### *1.1.2. Antecedentes Nacionales*

Torres Guillermo (2019) tuvo como objetivo describir de qué forma se dio la aplicación de control difuso extramatrimonial, interpuesto por el padre legal, en el año 2019 en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, demostrar de qué forma se dio la inoperancia del plazo establecido para negar la filiación extramatrimonial expuesto en art. el 400 del CC. La metodología utilizada fue descriptivo-explicativo, ello puesto que se realizó una observación al control difuso que venía realizándose en torno a la tratativa de los supuestos de impugnación de reconocimiento y en base a ello se procedió a analizarlos usando el método deductivo. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia constitucional y familia. Las conclusiones plasmadas establecen que, en base a la revisión de los expedientes, se logró corroborar, según su hipótesis, la aplicación en su mayoría de control difuso y la inoperancia del plazo legal dentro de los procesos judiciales de impugnación de paternidad. extramatrimonial, prevaleciendo la identidad biológica del menor.

Arismendiz Lamadrid (2021). en su tesis analiza como el padre legal cuenta con un derecho legítimo a negar su propio reconocimiento dentro del marco legal del Código Civil peruano y en razón de este análisis, proporciona razones jurídicas que avalan dicha acción brindando una vía de acción proporcionada por la misma normativa; asimismo, analiza dogmáticamente la figura de impugnación de reconocimiento, y da a conocer que no existe antagonismo entre los artículos desde 395 al 399 del Código Civil, y las diferencias entre legitimidad para obrar y fundabilidad de la demanda. La metodología utilizada fue deductiva. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia. En esa línea, la autora sostiene que negar al reconociente la legitimación para promover la acción de impugnación de paternidad implica una vulneración grave de los derechos fundamentales. Ello no solo

compromete el derecho a la identidad, entendido como expresión inherente de la dignidad de la persona, sino que además afecta el principio del interés superior del niño, eje central del derecho de familia. Asimismo, se conculca el derecho del propio reconociente, quien no puede ser obligado indefinidamente a sostener una relación jurídica de filiación que no guarda correspondencia con la realidad biológica, puesto que ello resultaría contrario a los principios de justicia, equidad y verdad material que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

Trigoso (2024) en la tesis propuesta, plantea su investigación en base a que la filiación biológica, es un vínculo que no puede ser debilitado por posturas que se sostienen en posiciones alejadas de los nuevos postulados del derecho de familia, los cuales sostienen la necesidad de que el niño conozca su procedencia biológica. En esa línea, para el desarrollo de la tesis, aplicó una estrategia metodológica basada en un enfoque cuantitativo, puesto que utilizó la técnica de la encuesta a los profesionales conocedores de la problemática, abogados que han sido parte de procesos de paternidad, filiación extrajudicial, y operadores de la judicatura de familia. Siendo así, concluye que existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre progenitor e hijo, ya que ambas figuras del derecho de familia sustentan el derecho fundamental del niño a la identidad. Esto implica que el menor tiene el derecho a conocer su ascendencia genética, y, en consecuencia, el Estado está obligado a garantizarle todas las facilidades para ejercerlo efectivamente.

Quijano et al. (2021) sostienen que la identidad del niño comprende elementos esenciales como el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, todos ellos con reconocimiento y protección constitucional. Dichos componentes constituyen la manifestación más evidente de la existencia jurídica y social de la persona, al conferirle derechos y permitir su individualización frente a los demás miembros de la comunidad. El propósito de su artículo es analizar los derechos relacionados con la

consanguinidad o afinidad declarada por los progenitores al momento del nacimiento del menor goza de reconocimiento jurídico, contando además con la protección y respaldo de los derechos que el Estado garantiza. Respecto a la metodología, se utilizó un enfoque cualitativo mediante una revisión descriptiva y sistemática. En conclusión, sostienen que los procesos de impugnación de paternidad generan un conflicto directamente vinculado con un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño: el derecho del menor a preservar su identidad. Si bien este derecho posee carácter supranacional y debe ser protegido con especial énfasis, su análisis no puede desligarse del principio del interés superior del niño, que exige una evaluación integral del caso. No obstante, resulta igualmente relevante considerar las pruebas documentales obrantes en el proceso, ya que la filiación extramatrimonial, como manifestación del derecho a la identidad, implica la discusión sobre los verdaderos vínculos biológicos del menor. Estas situaciones deben abordarse con cautela, procurando salvaguardar los derechos fundamentales del niño, garantizando su identidad, su libre desarrollo y su bienestar integral en el contexto familiar en el que se desenvuelve.

Ávila, Palma & Muñoz (2024) en su artículo sobre impugnación de paternidad, procuran evidenciar las consecuencias que se generan cuando no se aplica la verdad biológica en materia de filiación. Se analiza qué ocurre al descubrirse la verdadera identidad de una persona, cuáles son los efectos que afronta el menor cuando no recibe el reconocimiento paterno, así como las posibles repercusiones psicológicas tanto en la niñez como en la adultez. Del mismo modo, se examinan los alcances que tiene la inclusión o exclusión de la paternidad en la vida del hijo. El estudio adopta un enfoque cualitativo, aplicado a través de un análisis bibliográfico de los artículos disponibles en las bases de datos consultadas. La investigación se desarrolla bajo un método inductivo y analítico, en tanto se apoya en una revisión narrativa que permitió identificar, examinar e interpretar la

información científica recopilada. Los autores concluyen que, la verdad biológica sustenta el derecho del menor no identificado a conservar el apellido registrado, como forma de proteger sus derechos frente al progenitor y garantizar su interés superior. Aunque la legislación no contempla de forma expresa este supuesto, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado posturas autónomas que, si bien se apoyan en la ley y en la interpretación constitucional, tienden mayoritariamente a priorizar la protección del menor, línea con la cual coincidimos; además, se advierte una vulneración al derecho a la identidad como consecuencia de la deficiente aplicación del principio de la verdad biológica por parte de los jueces de familia en el Perú.

Torres y Condori (2022), en su tesis de grado, tuvieron como propósito principal describir el desarrollo del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y la aplicación del principio de irrevocabilidad del reconocimiento en el distrito de Huancayo, durante el año 2021. Se trata de una investigación de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, situada en un nivel descriptivo y correlacional. Para contrastar la hipótesis, los autores emplearon el método deductivo, bajo un diseño no experimental de corte transversal. La población estuvo conformada por 50 expedientes judiciales de la Sala Civil de Huancayo, de los cuales se tomó como muestra el análisis de 10 resoluciones judiciales. Concluyeron que el artículo 399 del Código Civil establece que el reconocimiento puede ser cuestionado por el padre o la madre que no hubieran intervenido en dicho acto. No obstante, esta disposición puede generar una situación injusta, al restringir la legitimidad para impugnar únicamente a quienes no participaron en el reconocimiento. Frente a ello, y considerando la admisibilidad expresa de las pruebas biológicas, debería permitirse la impugnación cuando se demuestre la falta de vínculo biológico.

Huanca (2022) plantea como objetivo de su investigación definir los fundamentos que guían la decisión de los jueces en procesos de esta naturaleza. A través de un enfoque cualitativo, el estudio reveló que actualmente existe una aplicación inadecuada de dichos criterios. El autor advierte que, al revisar las resoluciones judiciales, se observa que incluso dentro de una misma corte se aplican de forma distinta los mismos criterios jurisprudenciales, como la supremacía de la identidad, la identidad en evolución, la verdad biológica y el interés superior del menor; lo que lleva a que casos semejantes terminen con decisiones diferentes en el fondo. Esta falta de uniformidad provoca inseguridad jurídica, pues compromete no solo el derecho a la identidad, sino también garantías como el debido proceso, el acceso a la justicia y la coherencia en la actuación de los tribunales. En ese sentido, se vuelve imprescindible que tales criterios jurisprudenciales sean aplicados de manera uniforme, a fin de brindar seguridad jurídica, fortalecer la confianza en el sistema judicial y asegurar la efectiva protección del bienestar del menor como eje central de toda resolución.

### ***1.1.3. Categoría A: Padre Legal:***

Para Velasquez (2020) el fortalecimiento del Estado de derecho impulsa el reconocimiento de la familia como la base esencial de la sociedad, asignando al Estado la responsabilidad de su protección. En este contexto, pueden surgir conflictos familiares que no siempre se resuelven mediante el diálogo, lo que hace necesario recurrir a la autoridad judicial. La paternidad es una institución de gran relevancia, y para su determinación, la prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico) juega un papel clave, evitando así la inseguridad jurídica y el desamparo de quienes acuden a las sedes judiciales.

Así, Varsi (2006) citado por Rivera (2018) nos dice que, la determinación de la paternidad alude al reconocimiento jurídico de la filiación, cuyo fundamento natural se

encuentra en la procreación. En consecuencia, la filiación constituye la afirmación legal de una realidad biológica presunta. Dentro de este marco, se distinguen dos tipos: la filiación matrimonial y la extramatrimonial. La primera se origina en el vínculo conyugal de los progenitores; en cambio, la filiación extramatrimonial se da cuando el padre no mantiene un lazo jurídico derivado del matrimonio con el hijo, por lo que, para su establecimiento, resulta necesario un acto de reconocimiento expreso.

Según Cruz et. al (2020) Padre legal es aquel sujeto que, para efectos legales, se reconoce como padre del hijo/a; en forma paralela, tenemos que padre biológico es aquel sujeto que contribuye con la mitad de la carga genética del/de la hijo/a. Muchas veces ambos conceptos se fusionan, puesto que el padre biológico es a su vez el padre legal del menor; sin embargo, existen supuestos en los que existe una divergencia entre ambas figuras, un ejemplo de ello es la adopción, o también aquellos casos en los que un hombre realiza el reconocimiento extramatrimonial de un menor que no es su hijo biológico, ya sea con conocimiento o sin conocimiento de causa.

Asimismo, tenemos que el término padre legal es equiparado entre los autores con el término padre social, en tal sentido Aguilar Llanos (2013) citado por Saravia (2018) nos dice que el padre social es aquel sujeto que, aun careciendo de vínculo biológico con el menor, ostenta la condición legal de padre y desempeña en los hechos el rol paterno. Asume las responsabilidades propias de la paternidad, proporciona cuidado y protección, y establece un lazo afectivo que contribuye al desarrollo integral del hijo o hija.

Siendo así, Varsi (2013) nos da una definición más acertada del padre legal, en cuanto conceptualiza la acción de impugnación de paternidad, en palabras del autor esta acción busca corregir la discrepancia entre el estado legal y la realidad biológica cuando el reconocimiento de un hijo no coincide con su verdadera filiación. Es decir, el acto de

reconocimiento no refleja un vínculo biológico real. La impugnación de este reconocimiento no cuestiona el acto en sí, sino el efecto que genera: la atribución errónea de la paternidad o maternidad. En estos supuestos, el hijo reconocido no ha sido procreado por quien lo reconoce, pues este no es su progenitor biológico, sino únicamente su padre legal en virtud del acto de voluntad recientemente realizado. Dicho reconocimiento se realizó de manera consciente, omitiendo la verdadera filiación. Para el autor, Krasnow, la filiación extramatrimonial depende exclusivamente de un acto voluntario sin una verificación previa, lo cual puede ocasionar que lo jurídico no refleje lo biológico, lo que hace necesaria la impugnación del reconocimiento como mecanismo legal para corregir tales discrepancias.

#### ***1.1.4. Categoría B: Impugnación de reconocimiento:***

Santome (2024) nos dice que, el artículo 399 del Código Civil peruano regula la impugnación del reconocimiento. En este sentido, señala que dicha impugnación puede ser promovida por el padre o la madre que no haya participado en el reconocimiento, por el propio hijo o, en caso de fallecimiento, por sus descendientes. Asimismo, establece que quienes tengan un interés legítimo también pueden interponer esta acción, sin afectar lo dispuesto en el artículo 395. Al respecto, el autor añade que, la facultad legal para presentar esta demanda no corresponde al padre o la madre que, tras haber reconocido al hijo, desee impugnar dicho reconocimiento, aunque pudiera parecer lógico que así fuera. En cambio, el Código establece de manera clara que esta acción solo puede ser ejercida por el progenitor que no haya participado en el reconocimiento. En otras palabras, quien realiza el reconocimiento no tiene la posibilidad de impugnarlo judicialmente de forma posterior.

Según Albuja Reyes y Príncipe Rosales (2018) citados por Huaranga (2022), esta acción es iniciada por quien ha sido identificado como padre con el propósito de impugnar legalmente el reconocimiento o la filiación de un hijo. Se presenta cuando el reconocimiento

se ha efectuado en circunstancias que generan invalidez. En el proceso judicial, el presunto padre se somete a una prueba de ADN, la cual permite determinar si existe un vínculo biológico con el menor. A través de esta acción, se busca anular la relación filial establecida, eliminando así los derechos y obligaciones derivados de la presunta paternidad.

Camposverde (2020) nos indica que el medio para que el padre legal pueda impugnar su propia acción es la vía de nulidad por error, dolo o fuerza, pues en base al art. de nuestra norma, los únicos legitimados activamente pueden ser el hijo o una tercera persona que tenga interés en ello (como el padre biológico). En esa misma línea, Cortez (2021) nos dice respecto a la impugnación de reconocimiento, que esta se interpone con el fin de obtener una respuesta por parte del estado frente a la incongruencia entre el vínculo biológico y el vínculo jurídico; siendo así, se buscará cuestionar la paternidad, puesto que esta no coincide.

De manera coincidente, para Torres (2019) la demanda de impugnación de paternidad se da ante el órgano jurisdiccional a fin de cuestionar el reconocimiento, ya que aparentemente, este ha sido realizado en base a un vicio o error; sin embargo, algunos juristas sostienen que, para alegar la existencia de un vicio o error al momento de efectuar el reconocimiento, este debe ser probado fehacientemente.

En sentido semejante, Bermúdez (2019) citado por Torres & Condori (2022) define la impugnación de paternidad como aquella demanda mediante la cual una persona o un grupo de personas buscan negar legal y biológicamente una filiación, ello con el objetivo de modificar los datos registrados del menor de edad. Por otro lado, el autor sostiene que, si bien el Código Procesal Civil establece que la impugnación de paternidad debe tramitarse ante el juzgado de familia, existe una postura doctrinal que sostiene que este procedimiento debe realizarse bajo las normas del libro de acto jurídico. En este sentido, se argumenta que el

reconocimiento de paternidad constituye un acto jurídico y, por lo tanto, su impugnación debería llevarse a cabo a través de la nulidad del acto jurídico.

Asimismo, tenemos que la acción impugnatoria ha sido regulada con un plazo específico para interponerla, siendo así Villagra (2023) señala que, el artículo 400 del Código Civil establece un plazo específico para interponer la impugnación del reconocimiento, determinando el período dentro del cual debe presentarse la solicitud ante la autoridad correspondiente. Es fundamental respetar este plazo, ya que su incumplimiento puede resultar en la pérdida del derecho a impugnar. En ese sentido, el marco legal permite la impugnación o negación del reconocimiento de paternidad, definiendo los requisitos, plazos y procedimientos aplicables.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023?

### ***1.2.1. Problemas específicos***

- ¿Cuál es el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido?

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo General***

Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023.

#### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

- Analizar el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.
- Identificar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.

### **1.4. Hipótesis**

Según Glasser y Strauss (1967) Citados por Palacios (2021) una hipótesis, propone vínculos aún no verificados entre las categorías y sus propiedades. La rectificación de estos vínculos se va dando de forma progresiva a lo largo de la investigación. Al inicio, es posible que las hipótesis no resulten coherentes en su totalidad; no obstante, a medida que se identifican las categorías y sus propiedades, las conexiones se fortalecen y establecen un marco central a partir del cual se desarrollará el eje principal de la teoría. Así, este eje orientará el desarrollo de la investigación, especialmente en lo que respecta a la recopilación y análisis de los datos.

En tal sentido, la hipótesis del presente trabajo de investigación es: Las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia de Perú (2023) son negativas en relación con los derechos del padre reconociente y el reconocido.

### 1.4.1 Hipótesis Específicas

- Se evidencia de forma negativa el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú, puesto que existe una divergencia entre lo estipulado por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, en torno a la impugnación de reconocimiento y la casuística que se identifica en los juzgados de familia en el país.
- Se evidencia de forma negativa las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido, puesto que se demuestra la afectación en la esfera de los derechos de ambos actores.

### 1.5. Justificación

**Social:** Por relevancia social, ya que responde de forma positiva a las siguientes interrogantes: ¿Cuán trascendente es la investigación en la sociedad?, ¿Brinda un beneficio a la comunidad?, en razón de ello, esta investigación sí es beneficiosa, ya que permite exponer un verdadero conflicto que nos afecta como sociedad y que actualmente enfrentan muchas familias peruanas; beneficiando así, y, en primer lugar, al padre legal y a los menores involucrados en procesos de impugnación de paternidad.

**Práctica:** Por implicancias prácticas, ya que resuelve un problema actual, en tanto la investigación da pie a conocer los problemas que generan los vacíos en la regulación de la impugnación de paternidad, problemas que afectan tanto al menor como al padre legal; y partiendo de la identificación del problema, podemos iniciar la búsqueda de soluciones.

**Teórica:** La presente investigación se encuentra refrendada en una realidad que es vista de forma global, en los hogares de múltiples familias en Perú y el mundo, inclusive en

muchos casos hemos visto de cerca suscitarse esta problemática en familiares o amistades nuestras.

En esa misma línea, podemos visualizar que es diversa la jurisprudencia en torno a la impugnación de paternidad, y a su vez que es diversa también la posición en el ámbito judicial, no existiendo hasta la fecha una unificación en el fallo. Lo cual genera a la fecha, una falta de previsibilidad sobre lo que puede esperarse a nivel judicial, afectando así directamente la seguridad jurídica, entre otras afectaciones que pueden verse reflejadas en los involucrados. En tal sentido, esta investigación busca aportar conocimientos enriquecedores respecto al tema, que permitan encontrar una solución a la problemática presentada.

**Metodológica:** Se analizó la Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial, mediante el método cualitativo, se realizó entrevistas a Jueces y especialistas con conocimiento del tema para poder conocer e identificar las consecuencias jurídicas.

En consecuencia, la investigación demostrará la existencia de una problemática vigente y propondrá una solución pertinente.

## **CAPÍTULO II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de Investigación**

La presente investigación es de tipo básica, puesto que busca la interpretación de normas y sentencias, teniendo como finalidad ampliar el conocimiento jurídico respecto a la exclusión del padre legal en la impugnación de reconocimiento extramatrimonial, sin pretender cambios o aplicaciones prácticas inmediatas. Según Vásquez et al. (2023), la investigación básica surge de la necesidad de comprender principios esenciales y generar nuevos conocimientos en un campo específico mediante un proceso estructurado que incluye la formulación de hipótesis, el diseño del estudio, la recolección y el análisis de datos, así como la comunicación de los resultados.

En cuanto a su diseño, corresponde a la teoría fundamentada, la cual, de acuerdo con De la Espriella y Gómez (2020), constituye una metodología cualitativa que permite construir teorías a partir de los datos recogidos en el proceso de estudio. Hernández et al. (2014) complementan que este método busca generar teorías sustentadas en la experiencia empírica, lo cual resulta especialmente útil en investigaciones que abordan fenómenos concretos. En este caso, las entrevistas realizadas y la revisión documental posibilitan elaborar categorías y explicaciones que emergen directamente de la evidencia obtenida, aportando así una comprensión más cercana y completa del objeto de estudio.

### **2.2. Enfoque y nivel de investigación**

El enfoque adoptado es cualitativo, ya que no se busca cuantificar variables, sino comprender los fundamentos jurídicos y contextuales vinculados al tema. Según Gallardo (2017), la investigación cualitativa se diferencia de la cuantitativa en que no mide datos

numéricos, sino que explora y comprende contextos y estructuras, utilizando técnicas como la observación, las entrevistas y la revisión de documentos. En la presente investigación se emplearon entrevistas a especialistas y el análisis de textos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, lo que permite un abordaje integral de la problemática.

En cuanto al nivel de investigación, se considera exploratorio y correlacional. Exploratorio, en tanto que se trata de un tema con escaso desarrollo doctrinal y jurisprudencial, lo que exige indagar en sus fundamentos y alcances. Y correlacional, porque busca determinar la relación entre las categorías principales: la exclusión del padre legal y la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial. En ese sentido, Guillén, Sánchez y Begazo (2020) sostienen que las investigaciones correlacionales analizan la relación entre dos o más variables, evaluando cómo una se comporta en función de la otra.

### **2.3. Categorías y subcategorías**

#### **Primera Categoría: “Padre Legal”**

##### **Subcategorías:**

- Reconocimiento de paternidad
- Derechos y deberes del padre reconociente y del reconocido

#### **Segunda Categoría: “Impugnación de Reconocimiento”**

##### **Subcategorías:**

- Legitimidad para obrar
- Actuación judicial

## 2.4. Escenario de Estudio

El escenario que coadyuvará a la recopilación de información y cumplir con el objetivo es un Juzgado de Familia y un Juzgado Civil, que se encuentra en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, también se ha considerado la Primera fiscalía provincial Civil y Familia de Trujillo.

## 2.5. Unidad de Estudio

**2.5.1. Unidad de Estudio 01:** Abogados especialistas en Derecho de Familia y/o Derecho Civil, Jueces de Familia, Fiscales de familia con conocimiento en casos de impugnación de paternidad y/o demanda de nulidad de acto jurídico en la modalidad de reconocimiento de paternidad.

**Justificación:** Se requiere sólo profesionales que tienen conocimiento de casos reales sobre impugnación de paternidad o nulidad de acto jurídico, para que de esa forma puedan contribuir con información relevante que ayude a dilucidar la relación entre las categorías expuestas.

**2.5.2. Unidad de Estudio 02:** Resoluciones Jurisdiccionales en materia civil y familiar.

**Justificación:** Se requiere resoluciones Jurisdiccionales en materia civil y de familia, tales como casaciones y expedientes, los que permitirán analizar cómo se resuelven estos casos en el ámbito judicial, e identificar cual es la posición a nivel judicial respecto de las múltiples aristas que conlleva un proceso de impugnación de paternidad.

## 2.6. Población

Sobre la población, tenemos que esta se conceptualiza como aquellos casos que en global coinciden tanto en las especificaciones requeridas como en el espacio. En algunos casos se ha descubierto que muchas veces no es posible realizar el análisis de toda la población por no ser suficiente el recurso humano y el tiempo. De ahí, deriva la necesidad de trabajar con una parte, la cual viene a ser la muestra. Esto a palabras de Chauduri (2018) citado por Arispe, et. al (2020)

**Población A (en relación con la unidad de estudio 01):** La población de estudio estuvo constituido por 11 abogados, entre ellos Jueces del Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Trujillo, Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Trujillo, Fiscales de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Trujillo, Secretarios Judiciales del Juzgado de Familia de Trujillo y abogados en Ejercicio de Trujillo.

**Población B (en relación con la unidad de estudio 02):** La población de estudio estuvo conformada por 03 casaciones y 01 expediente en materia de Impugnación de paternidad obtenidos de juzgados civiles y de familia. Los cuales datan del año 2016 hacia adelante.

## 2.7. Muestra

Al respecto, Arispe et al. (2020) señalan que la muestra corresponde a un subconjunto de la población que permite recopilar información relevante para el estudio. Siendo así, conocer y analizar una muestra nos permite disminuir el tiempo de investigación, reducir costos y precisar los datos. Así mismo, la población y muestra deben relacionarse con la pregunta de investigación y objetivos, así como mantener una representatividad estadística.

### **2.7.1. Tipo de Muestreo:**

**No probabilístico (en relación con la Población A):** Se determinó que el tipo de muestreo es No probabilístico dado que se considerará las opiniones teóricas personales de los expertos en relación con los casos de impugnación de paternidad o nulidad de acto jurídico; por lo tanto, no es relevante realizar estadísticas de esta muestra.

**No probabilístico (en relación con la Población B):** Se determinó que el tipo de muestreo es No probabilístico dado que se realizará análisis general de resoluciones judiciales seleccionadas sobre los casos de impugnación de paternidad o nulidad de acto jurídico; por lo tanto, no es relevante realizar estadísticas de esta muestra.

### **2.7.2. Muestra seleccionada:**

#### ➤ **Para la muestra en relación a la población A:**

**Entrevistado 01:** Llonto Romero, Karla Monica Griselia, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Trujillo.

**Entrevistado 02:** Rojas Leal, Lisette, Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado – Familia de Trujillo.

**Entrevistado 03:** Herrera Soto, Ricardo Denis, Fiscal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de la Libertad.

**Entrevistado 04:** Rodríguez Zavaleta, Luzmila, Fiscal adjunta provincial de la primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Trujillo.

**Entrevistado 05:** Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura, Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Trujillo

**Entrevistado 06:** Ñique Peñarán, Rocio del Pilar, Secretario Judicial del Juzgado de Familia Trujillo.

**Entrevistado 07:** Querevalú Bayona, Antonio Alexander, Secretario Judicial del Juzgado de Familia Trujillo.

**Entrevistado 08:** Lavado Terrones, Rafael Angel, Secretario Judicial del Juzgado de Familia Trujillo.

**Entrevistado 09:** Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth, Abogado en ejercicio

**Entrevistado 10:** Jacobo García Jorge Luis, Abogado en ejercicio.

**Entrevistado 11:** D'angelo Valera Camila Alessandra, Abogado en ejercicio.

➤ **Para la muestra en relación a la población B:**

- 1.- EXPEDIENTE 03949-2019-0-2501-JR-FC-03 – Tercer Juzgado de Familia de nuevo Chimbote- Materia Impugnación de Paternidad Extramatrimonial
- 2.- CASACIÓN N° 5001-2021 LIMA – Impugnación de reconocimiento de paternidad
- 3.- CASACIÓN N° 2151-2016 JUNIN – Impugnación de reconocimiento de paternidad
- 4.- CASACIÓN N° 2230-2020 HUÁNUCO – Impugnación de reconocimiento de paternidad.

## **2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

De acuerdo con Medina et al. (2023), las técnicas para recoger datos es un procedimiento sistemático utilizado para la compilación y análisis de información teniendo como finalidad resolver un problema o responder a una pregunta de investigación. Para realizar dicha recopilación se utilizan los instrumentos como herramienta para conseguir información confiable acerca del tema la investigación.

En ese sentido, existen diversos instrumentos que pueden emplear y adaptar, pero se seleccionan las más adecuadas para asegurar la confiabilidad del presente trabajo de investigación.

➤ **Técnicas de recolección de datos:**

- **Entrevista:** A través de esta técnica se puede conocer las opiniones de los expertos en la materia sobre la relación de las categorías.

- **Análisis jurisprudencial:** A través de esta técnica se puede compilar información importante para identificar la forma en la que se relacionan las categorías.

➤ **Instrumentos de recolección de datos:**

- **Guía de entrevista:** Instrumento esencial para obtener información precisa, basado en los conocimientos de los expertos y su experiencia sobre el tema.

- **Guía documental:** Instrumento esencial para sintetizar la información de los expedientes seleccionados.

## **2.9. Confiabilidad y Validación de instrumento**

A palabras de Almada (2019) la confiabilidad implica seguridad y precisión en la evaluación, asegurando que un instrumento de medición arroje resultados consistentes bajo las mismas condiciones. Asimismo, asegura la fiabilidad de los datos y se vincula con la veracidad y la transparencia del proceso de medición.

Respecto a la validación del instrumento, la autora nos dice que, la validez hace referencia a la capacidad de una prueba para ofrecer información pertinente y adecuada que

sirva de base en la toma de decisiones. Este concepto está asociado con la estabilidad de un evento y las condiciones necesarias para su continuidad, así como con su valor y legitimidad.

En ese sentido, el presente trabajo, realizó la confiabilidad del instrumento con dos expertos en la materia, los abogados William Jamer Zumarán Layza y Aaron Emilio Aleman Yactayo, quienes aportaron su punto de vista respecto a la validación del instrumento aplicado para realizar las entrevistas.

### **2.10. Procedimiento de recolección de datos**

Respecto al procedimiento de recolección de entrevistas, primero se elaboró el cuestionario, posterior a ello se realizó la validación del contenido del cuestionario por expertos en la materia, para luego pasar a colocar el cuestionario en el soporte digital de Google Forms de la plataforma virtual de Drive, consecuentemente se invitó a conversar a la muestra seleccionada de forma individual, luego ellos otorgaron su consentimiento para llenar el formulario, el cual fue remitido a través de un enlace en un plazo de 07 días. Finalmente, los datos fueron colocados en una tabla de Microsoft Word.

Respecto a las sentencias, estas han sido conformadas por 03 casaciones, las cuales se encuentran en el buscador de Google y son de acceso público; asimismo, se consideró un expediente en materia de Derecho de Familia, el cual se encuentra en la plataforma digital SPIJ: SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA. Finalmente, la documentación encontrada fue colocada en una tabla de Microsoft Word.

### **2.11. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos**

Según Medina et al. (2023), es necesario precisar el método de análisis que se empleará, pues resulta fundamental detallar los criterios de interpretación y la forma en que

se presentarán los resultados. En esta investigación, se utilizó el método deductivo, el cual, de acuerdo con Icart & Pulpón (2012), citados por Guillén, Sánchez & Begazo (2020), parte de leyes generales para formular hipótesis que posteriormente son contrastadas con la realidad. De este modo, el estudio se fundamentó en un proceso de interpretación donde el análisis empírico de las entrevistas y documentos judiciales se articuló con categorías teóricas previamente establecidas, integrando así las perspectivas inductiva y deductiva dentro del denominado método hipotético-deductivo.

En la práctica, la información recolectada fue transcrita y organizada en cuadros de análisis bajo formato APA, relacionando preguntas de investigación, objetivos e hipótesis. Posteriormente, se procedió a una clasificación temática de las respuestas y documentos, distinguiendo las posiciones doctrinales, normativas y jurisprudenciales, tanto concordantes como discordantes. Este proceso permitió codificar y categorizar los datos en torno a ejes centrales como la exclusión del padre legal, los derechos del padre reconociente, los derechos del hijo reconocido, la verdad biológica y el interés superior del niño.

Finalmente, los hallazgos fueron sometidos a un proceso de triangulación entre la teoría, la jurisprudencia y las entrevistas, lo cual facilitó la interpretación y permitió responder al objetivo general, generando una visión integral y sustentada de las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la impugnación de reconocimiento extramatrimonial.

## **2.12. Aspectos éticos**

Cabe hacer hincapié sobre la importancia de la ética en la tesis, siendo así, en el trabajo actual se procedió a recolectar la información haciendo uso de plataformas digitales,

teniendo en cuenta de forma estricta los reglamentos para la obtener datos de forma ética y moral.

Asimismo, se utilizaron fuentes confiables de selección de información para realizar el trabajo y seleccionar datos; también se tuvo en cuenta el Manual de publicaciones de APA 7ma Edición durante la elaboración de citas y al estructurar el documento para la presentación de la investigación; de igual manera, se ha tenido en cuenta el formato establecido por la Universidad Privada del Norte para el año en curso, sin alteraciones, omisiones o modificaciones en la estructura.

En ese sentido, se ha aplicado el principio de autenticidad, lo que permite que la información contenida en este trabajo sea veraz y confiable, y extraída de buscadores confiables, además de artículos de investigación obtenidos de revistas indexadas; de igual forma, el principio de autenticidad se ha aplicado en las encuestas realizadas a los expertos en derecho de familia y/o derecho civil que, en base a su propia experiencia, pueden garantizar que los resultados obtenidos son auténticos.

Por otro lado, con el objetivo de no afectar el derecho a la privacidad de las personas involucradas en la casuística seleccionada, se reemplazarán los nombres con códigos, a fin de poder interpretar de forma parcial las jurisprudencias, y de esa forma también proteger su integridad, la cual puede verse vulnerada, tratándose de casos vinculados al Derecho de Familia.

Por último, se ha empleado Turnitin con la finalidad de comprobar la originalidad de las citas y garantizar el cumplimiento de la propiedad intelectual.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

Seguidamente, los resultados de la investigación serán presentados en concordancia con los objetivos específicos, después de utilizar los métodos y herramientas de recolección de información.

Las entrevistas fueron aplicadas de manera virtual, de acuerdo con las posibilidades de acceso de cada participante en calidad de entrevistado. La guía de entrevista estuvo compuesta por diez (10) preguntas abiertas, y fueron formuladas a todos de manera clara y en concordancia con los objetivos de la investigación, como se demuestra en los anexos.

***Resultados sobre el objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023.***

Según la unidad de estudio 1:

**Tabla 01**

<b>PREGUNTA 01:</b>	
<b>Si conoce respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad, ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	Sí, la norma busca proteger el derecho a la verdad biológica del menor, pues busca que la persona de interés (el padre biológico) pueda impugnar el reconocimiento.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	Tal cual está redactada la norma, no considero que hace total protección de la identidad objetiva del menor, pues a menos que exista un tercero dispuesto a reconocer a su hijo biológico, no se conocería la verdad de su origen biológico.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Claro, en la práctica el artículo se usa de forma distinta y, dependiendo del caso, la verdad biológica también se protege al conocer que el reconociente no es el padre biológico; sin embargo, tal cual se encuentra la norma si genera cierta incertidumbre y no protege en su cabalidad la identidad objetiva del menor.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Sí, ese es uno de los objetivos de las normas, siempre en búsqueda de la protección de la identidad del menor, su nombre, verdad biológica, etc.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	Sí, en efecto la norma considera el derecho al nombre dentro del artículo para la impugnación de reconocimiento, por ende no permite cortar vínculos filiatorios con los padres legales y permite que un tercero pueda reconocer al menor.
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	En primer lugar, tal cual se encuentra desarrollado el artículo, sí, porque permite que al conocer la verdad

	biológica del menor se pueda modificar los apellidos y los vínculos filiatorios para que se relacione con su padre biológico.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Considero que no se cumple con la protección de la identidad en su totalidad en cuanto a la identidad estática del menor, porque si no permitimos que el padre reconociente que NO es el padre verdadero impugne, entonces la identidad estática del menor estará basada en una mentira y particularmente pienso que la identidad de todo menor debe estar basada en la realidad y sobre todo en quién es su verdadero padre.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	No, porque el menor tiene derecho a conocer su identidad biológica y prohibiendo que el padre reconociente que no es el padre biológico impugne, sólo se mantiene en el tiempo una falsedad que afecta al menor y a su identidad.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	Si protege la identidad objetiva, ya que el apellido del menor, y la persona que lo reconoció mediante un proceso de reconocimiento, no variarán de forma tan sencilla, ya que se han establecido requisitos para impugnar.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	Sí, porque de no poner barreras para impugnar, podría hacerlo cualquier persona y esto podría generar inestabilidad respecto de su identidad en el menor.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	El código civil, el código del niño y adolescente y alguna jurisprudencia; y, considero que en todas se cumple con proteger al menor, el interés superior del niño prima.

### COMENTARIO:

En general, la mayor parte de los entrevistados, como Llonto, Lavado, Querevalú, Herrera, D'Angelo, Vargas y Jacobo, considera que la normativa vigente cumple con la protección de la identidad objetiva del menor. Señalan que esta permite la impugnación del reconocimiento en función de la verdad biológica y garantiza la estabilidad jurídica del menor mediante requisitos adecuados para dicho proceso.

Sin embargo, una minoría, conformada por Rojas, Ñique, Vivar y Rodríguez, advierte que la norma, tal como está redactada, no ofrece una protección total. En particular, cuestionan que la imposibilidad de que el padre reconociente, que no es el biológico, impugne el reconocimiento, genera incertidumbre jurídica y mantiene una filiación basada en una falsedad, lo que puede afectar negativamente el desarrollo integral del menor. Esta crítica resalta que la falta de flexibilidad en los casos de reconocimiento erróneo compromete la veracidad de la identidad del menor.

Asimismo, la verdad biológica representa una preocupación para los entrevistados, quienes coinciden en que el menor tiene el derecho fundamental de conocer su origen genético. Para ellos, cualquier falsedad o confusión en este aspecto vulnera profundamente su identidad personal.

En resumen, aunque se reconocen aspectos positivos en la normativa actual, los aportes de los entrevistados evidencian que aún existen áreas susceptibles de mejora. Una mayor claridad normativa y un enfoque más flexible para corregir errores en el reconocimiento permitirían fortalecer la protección del derecho a la identidad, asegurando que esta concuerde con la realidad biológica.

**Tabla 02**

<b>PREGUNTA 03:</b>	
<b>¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	No necesariamente
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	No, no solo la identidad estática es importante, a falta de ello como muchos casos donde no existe un reconocimiento expreso por el padre, prevalece la identidad dinámica que es aquella que se desarrolla con el tiempo de acuerdo con su evolución personal.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Dependiendo del caso, sí. Porque en algún momento de su vida el niño puede enterarse de la situación donde el padre que tuvo hasta cierta edad no es su padre biológico y esto puede ocasionar un impacto psicológico significativo sobre el menor, por ello en base al caso en particular, el juez incluso puede asignarle asistencia psicológica del estado para sobrellevar la situación.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	No considero que tenga un impacto tan amplio porque la figura no solo se determina por el vínculo biológico, también es por la crianza, entonces siendo niño aún está en pleno desarrollo por lo que no entendería el significado de la biología y ya siendo adolescente, va a depender de cómo se crió con el padre y como se identifique con él, así que la verdad biológica no necesariamente tendría un impacto positivo,
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	En principio sí, también el hijo al ser mayor de edad y con la madurez suficiente ya puede buscar su verdad biológica si lo quisiera.
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	Claro, los hijos por más que tengan al padre que los crió siempre buscan conocer ese origen y es parte de su derecho, la verdad biológica es igual de importante.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Considero que sí se afectaría en ese caso al menor realizado el cambio de apellidos ya que su identidad debe haber sido formada en base a un determinado nombre, con el cual se ha desarrollado en su entorno.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	Sí, porque no puede formar su identidad en base a una mentira.

D'angelo Valera Camila Alessandra	Sí, puede afectarse porque lo ideal es que el padre biológico sea el que realice el reconocimiento.
Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth	Sí, considero que se ha limitado porque se infiere que cuando se reconoce a un niño se hace conociendo cuál es la verdad biológica.
Jacobo García Jorge Luis	La identidad estática sí, la identidad dinámica, depende de lo que el menor haya formado hasta ese momento.

### COMENTARIO:

La mayoría de los entrevistados, entre ellos Ñique, Querevalú, Herrera, Vivar, Rodríguez, D'Angelo, Vargas y Jacobo, coincide en que la identidad del menor puede verse afectada si no es reconocido por su padre biológico. La principal preocupación radica en que el menor podría atravesar una crisis de identidad al descubrir que la figura paterna que ha tenido no corresponde a su verdadero progenitor biológico, lo que podría generar un impacto psicológico considerable. Asimismo, señalan que el cambio de apellidos o el desconocimiento de la verdad genética en etapas avanzadas de la vida puede provocar confusión y alterar la percepción que el menor tiene de sí mismo. En este sentido, la verdad biológica es entendida por los especialistas como un derecho fundamental que debe ser respetado, a fin de evitar que el menor construya su identidad sobre una falsedad.

En contraste, una minoría conformada por Llonto, Rojas y Lavado sostiene que la identidad del menor no necesariamente se ve afectada por la falta de reconocimiento biológico. Desde su perspectiva, la identidad dinámica, que se forma a lo largo del tiempo mediante la crianza, el afecto y las experiencias, cumple un rol igual o incluso más importante en el desarrollo personal. En ese sentido, consideran que el vínculo afectivo que se construye con la figura paterna puede mitigar los efectos de no ser reconocido por el padre biológico.

En resumen, si bien consideran relevante la identidad dinámica en la formación de la identidad del menor, la mayoría de los entrevistados recalca que la identidad estática,

vinculada directamente a la verdad biológica, tiene un peso significativo y su desconocimiento o alteración podría tener consecuencias negativas sobre el bienestar emocional y el desarrollo integral del menor.

### Tabla 03

PREGUNTA 04:	
<p><b>El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto; sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocido por el menor, cuyo fallo positivo conllevaría al cambio de apellidos de este. Siendo así, ¿Identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado?</b></p>	
ESPECIALISTA	RESPUESTA
Llonto Romero, Karla Monica Griselia	No se vulneran sus derechos, porque se protege el derecho a la identidad y a la verdad biológica, así como el derecho a los alimentos pues el menor queda de igual forma protegido.
Rojas Leal, Lisette	No vulnera derechos pues ayuda a tener certeza biológica que es parte del derecho a la identidad del menor el conocer a sus padres biológicos
Ñique Peñarán, Rocio del Pilar	En este caso puede afectar más la psique del menor poniendo en duda la identidad que se creó hasta el momento donde un tercero impugna su paternidad, pues se incluirá dentro del proceso y conocerá la causa. Tuve la oportunidad de ver un caso como el de la premisa, donde un tercero se identificaba como el padre biológico y en efecto resultó serlo. Pero por el vínculo que el menor desarrolló con el padre al que reconocía como su verdadero padre, se les brindó terapia familiar para incorporar al padre biológico, mas no se le retiró la custodia al padre legal ni se modificó la partida de nacimiento. Por ende, si bien la identidad biológica es importante para el menor, también se debe tomar en cuenta su propia percepción para facilitar esa inclusión, logrando que tenga contacto con sus verdaderos orígenes sin resultar traumático.
Lavado Terrones, Rafael Angel	En estos casos, afectaría sí, porque depende mucho como se identifique el menor con el padre que tuvo hasta ese momento, incluso con el padre creyendo que existía un vínculo biológico, entonces al brindarle a un tercero la paternidad basándose en sólo ello, afectaría psicológicamente al menor.
Querevalú Bayona, Antonio Alexander	Claro, puede afectarse en la variante de su identidad dinámica, justamente en un pronunciamiento reciente se ha dado directrices para dar preferencia a la identidad dinámica sobre la estática, si el proceso se centrara solo en una cuestión de forma se haría las modificaciones tal cual dice la norma, pero es necesario conocer de qué forma le afectaría al menor de acuerdo a su edad el cambio de vínculo o si por el contrario, se realiza a una edad tan temprana que el no hacer la modificación con su padre biológico incidiría directamente en su derecho a la identidad biológica.
Herrera Soto, Ricardo Denis	Bueno, depende del caso y por ello es importante, y dependiendo de la valoración del Juez, tener en cuenta al menor y a quién identifica como padre porque es diferente tal vez un niño de 4 años a uno de 10 años, que recién a esa edad se descubre que el padre que lo cría no es su padre biológico y puede ser diferente el impacto. Aun así, siempre la identidad biológica va a ser una parte fundamental y tanto el niño como el padre tienen derecho a

	conocerla.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Se debe mantener el apellido del menor a fin de no causar mayor afectación, y respecto a los alimentos, esto debe asumirse la madre y demandar al verdadero padre a fin de obtener los alimentos para el menor.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	No considero que la identificación del padre biológico sea de vital importancia para la impugnación de paternidad, ya que esto puede darse simultáneamente por la madre, la búsqueda del verdadero padre en un proceso alternativo.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	Considero que el menor debe conocer quien es su verdadero padre, es su derecho.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	No considero que la identificación del padre biológico sea de vital importancia, creo que lo que realmente importa es la protección de la identidad del menor, así esta se haya formado en base al reconocimiento de una persona que no es su padre biológico.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	Sí, creo que se vulnera su derecho a la identidad y el desarrollo personal.

### COMENTARIO:

Respecto a la posible afectación de los derechos del menor ante una impugnación de paternidad extramatrimonial ejercida por un tercero, con base en lo establecido en el artículo 399 del Código Civil, se evidencian posturas diversas entre los especialistas entrevistados.

La mayoría de ellos, entre quienes se encuentran Llonto, Rojas, D'Angelo, Herrera, Jacobo y Querevalú, sostienen que no existe una vulneración de derechos cuando se prioriza la verdad biológica, puesto que esta constituye un componente esencial del derecho a la identidad. Consideran que conocer el verdadero origen biológico no solo fortalece el desarrollo personal del menor, sino que también permite garantizar otros derechos como el derecho a los alimentos y a la verdad personal y familiar.

No obstante, una postura minoritaria, asumida por especialistas como Ñique, Lavado, Rodríguez y Vargas, advierte que dicha acción podría generar un impacto negativo en el menor, especialmente cuando existe una identificación afectiva con el padre legal. Desde esta perspectiva, la sola identificación del padre biológico no debería imponerse por encima del vínculo emocional o de la identidad construida en el tiempo. Incluso se plantea que la afectación puede ser mayor cuando el menor toma conocimiento directo del proceso, motivo

por el cual se propone una evaluación caso por caso, considerando factores como la edad del niño y la dinámica familiar existente. Este contraste de opiniones refleja la tensión entre el derecho a la identidad biológica y la protección de la estabilidad emocional del menor, destacando la necesidad de una valoración judicial prudente que considere las circunstancias particulares de cada caso.

En resumen, aunque se reconoce que la identidad dinámica formada por los vínculos y la crianza cumple un rol importante, la mayoría de los entrevistados considera que cualquier intervención en la filiación del menor debe realizarse con enfoque sensible y gradual, garantizando tanto su bienestar emocional como su derecho a conocer la verdad biológica.

**Tabla 04**

<b>PREGUNTA 05:</b>	
<b>Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. Según su criterio, ¿cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática en torno al apellido del menor y alimentos para no quedar desprotegido?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	En algunos casos a fin de garantizar su identidad, se mantiene con el mismo apellido y se solicita a la madre la identificación del padre del menor.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	La jurisprudencia permite distinguir entre la identidad estática y dinámica del menor, aún cuando el reconociente (padre no biológico) impugne su paternidad, si se advierte vulneración a la estabilidad emocional del menor con el fallo, se declararía infundada la demanda.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Exactamente dentro de la realidad y en los casos del día a día es muy común la impugnación por el reconociente.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	En la práctica es muy común ver estos procesos iniciados por el padre legal y los Jueces en su mayoría optan por conservar el apellido igual habiendo la rectificación de partida, claro que siempre tomando en cuenta el vínculo ya existente con el padre.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	El apellido no debería modificarse, sólo el vínculo con el padre para que no tenga las obligaciones filiatorias y los alimentos tendría que hacerse cargo la madre, como en un primer momento lo hubiera hecho al no haber viciado la voluntad del padre legal.
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	Efectivamente en la práctica es más común de lo que parece y de todas maneras al padre legal le permiten impugnar, por más que la ley nos pueda indicar algo, queda también a la inducción lógica del Juez el adaptarse a la realidad actual

	donde los casos de reconocimiento voluntario viciado son muy comunes. El apellido del menor en aras de proteger el derecho al nombre no tiene por qué ser retirado. Puede simplemente subsanarse la partida y retirar al padre legal para culminar con las obligaciones filiatorias que realmente no le correspondían; sin embargo, no se debe permitir que impugnen por una indemnización, pues la pensión sigue teniendo el carácter solidario y justamente en base a ello se puede imponer a los familiares de la madre a pagar la pensión para el menor hasta que la madre logre identificar al verdadero padre.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Se ve afectada la libertad, en el extremo a que se le obliga económicamente a mantener a un menor que no es su hijo y en el derecho de poder vivir libremente, por otro lado, tal vez tenga que cambiar su proyecto de vida por el nacimiento del menor.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	Mantener los apellidos para no alterar la filiación y respecto a los alimentos, solicitar a la madre que busque al padre biológico a fin de que cumpla con su obligación.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	Los apellidos deben ser los mismos, no variarse, y sobre los alimentos, la madre deberá encargarse de estos.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	Debe quedarse con el mismo apellido, y sobre los alimentos debe pagarlos la madre.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	Se debe tener en cuenta el interés superior del niño y el adolescente, asimismo tomar en cuenta la identidad biológica y sobre todo la dinámica.

## COMENTARIO

La mayoría de los especialistas, como Llonto, Lavado, Querevalú, Herrera, Rodríguez, D'Angelo y Vargas, propone mantener el apellido del menor como medida de protección de su identidad y evitar afectaciones emocionales innecesarias, aun cuando se rectifique la partida para excluir al padre legal. En cuanto a los alimentos, prevalece la opinión de que debe ser la madre quien asuma la carga inicial mientras se determina la identidad del padre biológico, a fin de no mantener una obligación injusta sobre quien no es el progenitor. Algunos, como Herrera, incluso sugieren la posibilidad de extender dicha obligación de forma solidaria a los familiares maternos en tanto se logre identificar al verdadero padre.

Por su parte, una minoría de especialistas, como Rojas, Ñique, Vivar y Jacobo, plantea que, si bien la impugnación del padre reconociente es una situación común en la práctica judicial, se deben considerar con mayor detenimiento aspectos como el vínculo

afectivo existente, el proyecto de vida del reconociente, y la necesidad de ponderar cada caso en función del interés superior del menor. También proponen soluciones alternativas que incorporen una valoración flexible de la identidad dinámica del menor y sugieren evaluar el contexto emocional y familiar antes de adoptar decisiones que puedan alterar de forma significativa la filiación establecida.

### **INTERPRETACIÓN:**

De las entrevistas realizadas, podemos determinar que la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial genera consecuencias jurídicas que se manifiestan en dos planos:

Respecto al menor, la exclusión limita el acceso a la verdad biológica y puede mantener una filiación ficta en los registros, con efectos en su identidad personal, emocional y patrimonial. Si bien algunos especialistas resaltan el valor de la identidad dinámica basada en la crianza, la mayoría coincide en que esta no puede sustituir la garantía del derecho a conocer el verdadero origen biológico.

Respecto al padre reconociente, la exclusión lo coloca en una situación de desventaja jurídica, al impedirle impugnar un reconocimiento basado en error, dolo o ausencia de vínculo biológico. Esto genera cargas obligacionales, alimentarias, hereditarias o de filiación, sin sustento real, lo que atenta contra sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, se evidencia que, en la práctica judicial, algunos jueces permiten al padre legal interponer la impugnación, priorizando el interés superior del niño y el derecho a la identidad, lo que genera una contradicción con la prohibición expresa del artículo 399 del Código Civil. Esta falta de uniformidad produce inseguridad jurídica, tanto para el menor como para el padre legal, reforzando la necesidad de una reforma normativa que elimine la tensión entre la verdad biológica, la estabilidad emocional y la coherencia del

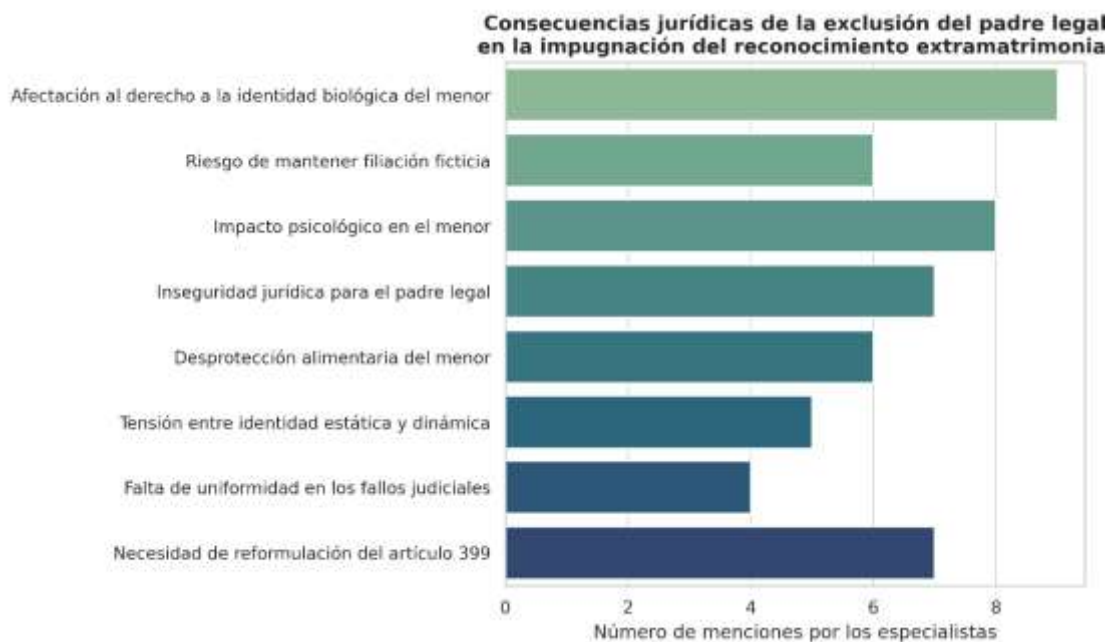
sistema jurídico.

En conjunto, los resultados demuestran que la exclusión del padre legal produce consecuencias desfavorables, tanto para el menor como para el reconociente, y que la práctica judicial está intentando compensar estas deficiencias mediante interpretaciones más flexibles, aunque aún sin uniformidad jurisprudencial.

Ahora bien, con la figura 01 se resume las principales consecuencias jurídicas identificadas cuando el padre legal es excluido del proceso de impugnación de paternidad. Las respuestas coinciden en que dicha exclusión no solo genera indefensión jurídica, sino que también afecta la verdad biológica, desprotege al menor y genera vacíos legales que terminan judicializándose por vías alternas

### Figura 1

*Gráfico resumen: Elaboración Propia*



***Resultados sobre el objetivo específico 1: Analizar el tratamiento normativo,***

*jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.*

Según la unidad de estudio 1:

**Tabla 05**

<b>PREGUNTA 02:</b>	
<b>¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 399 del Código Civil? ¿Por qué infiere usted que se ha limitado la participación del padre legal?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	Sí, los terceros con interés dentro del proceso. Se limitó al padre legal para la protección del derecho a alimentos del menor y de la misma forma para que el que reconoció sabiendo que no era su hijo biológico, no se pueda retractar de su propia voluntad.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	Sí, conozco los sujetos activos permitidos por el artículo, la principal razón por evitar la participación del que reconoció es por el derecho a los alimentos y la identidad dinámica, por cómo se ha desarrollado la personalidad del menor en base a los vínculos con el supuesto padre.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	No había estado totalmente al tanto de que el padre reconociente estaba imposibilitado de accionar dentro del proceso, puesto que en la práctica he logrado identificar casos donde impugnan alegando engaño. Analizando la situación infiero que se limitó en su momento por la protección de la identidad del menor tomando en cuenta la edad en la que se puede identificar la falta del vínculo biológico, pues es diferente que un adolescente sea expuesto al proceso que un niño de 02 años para el cual no será traumático.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Permite a los interesados poder impugnar en el proceso, salvo los mismos reconocientes iniciales.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	Sí, considero que se llegó a limitar el acceso para que el que reconoció con conocimiento de la verdad biológica del menor no pueda deslindarse de sus responsabilidades y para que el menor no quedara desprotegido.
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	Según el artículo sólo pueden ser quienes tengan legítimo interés que no hayan participado en el reconocimiento, cosa que en la práctica no se sigue a cabalidad. En un primer momento, a mi parecer, el artículo tuvo la finalidad de proteger el derecho a los alimentos del menor pero no contempló la totalidad de situaciones que se darían en la realidad con padres que firmaron a sus hijos y luego se enteraron de que no era cierto el vínculo biológico (incluso dentro del matrimonio) por ello también se modificó recientemente el plazo para impugnar la paternidad.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Sí claro, los sujetos activos son aquellos que pueden accionar la impugnación de paternidad, y el código establece de forma expresa que será cualquier interesado que no haya participado voluntariamente del reconocimiento. Se limita la participación del padre legal porque la norma busca proteger al menor de quedarse sin padre.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	Sí, todo aquel que no haya participado voluntariamente del reconocimiento considero que el legislador buscaba la protección del menor y de su identidad; sin embargo,

	considero que no es lo ideal.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	Se ha limitado porque el padre legal reconoció al menor voluntariamente, entonces debió haber realizado la prueba de ADN a su debido tiempo, no después de haberlo reconocido, cuando ya puede verse afectado un menor de por medio por su negligencia.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	Sí, considero que se ha limitado porque se infiere que cuando se reconoce a un niño se hace conociendo cuál es la verdad biológica.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	Para proteger al menor y su identidad estática y dinámica.

### COMENTARIO:

La mayoría de los especialistas entrevistados, como Llonto, Rojas, Lavado, Querevalú, Herrera, Vivar, D'Angelo, Vargas y Jacobo, reconoce que el artículo 399 del Código Civil busca proteger al menor al limitar la posibilidad de que el padre legal impugne el reconocimiento extramatrimonial. Coinciden en que esta restricción se basa en la necesidad de resguardar el derecho del menor a los alimentos y preservar la estabilidad de su identidad, especialmente cuando esta ya se ha formado en torno a una figura paterna, aunque no sea biológica. Asimismo, se resalta la intención del legislador de impedir que quien, habiendo reconocido voluntariamente a un menor con pleno conocimiento de que no era su hijo biológico, pretenda posteriormente retractarse invocando razones sobrevenidas.

No obstante, una minoría de especialistas, como Ñique y Rodríguez, plantea que, en la práctica, esta limitación puede resultar insuficiente frente a casos de reconocimientos viciados por error o engaño. Señalan que la norma no contempla adecuadamente lo complejo de la realidad social ni la evolución jurisprudencial que, en muchos casos, ya permite al padre legal impugnar. Esta disonancia evidencia una incongruencia entre lo prescrito por el artículo 399 y las situaciones concretas que se presentan en los juzgados de familia.

### Tabla 06

#### PREGUNTA 09:

¿Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se posibilitaría al padre legal accionar dentro

### del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué?

<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	Sí, pues de esa manera se podría garantizar mejor el derecho del menor. Al proteger el derecho a la identidad del menor y a su vez los derechos del padre del cual hubiera sido viciada su voluntad.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	Mientras que su legitimidad para accionar no afecte al menor, sino salvaguarde el interés superior del niño y le sea provechoso, la verdad biológica, será parte importante de su derecho a la identidad.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Sí claro, teniendo en cuenta que ayudaría a posibilitar una claridad jurídica, pues ayuda a identificar de forma expresa que el reconociente tiene la posibilidad de impugnar para que su demanda sea admitida y pueda prevalecer el derecho a la verdad.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Considero que la inclusión es positiva siempre y cuando se establezcan mejores propuestas para agilizar el proceso y discutir la cuestión de fondo más que la relación biológica.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	Creo que sería positiva más que nada por dar una seguridad o una guía uniforme para los procesos, porque actualmente los procesos se dividen entre acción de nulidad e impugnación de paternidad extramatrimonial.
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	Sí, considero positiva su inclusión más que nada para tener una certeza jurídica del derecho a accionar y se puedan tener en cuenta pruebas anticipadas para que el proceso sea lo menos traumático posible para el menor.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Manteniendo los apellidos y escuchando al menor para poder dar un fallo.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	Sí, considero positiva porque actualmente eso se da como impugnación de acto jurídico, entonces considero que lo ideal es que la norma respecto a la impugnación sea clara y expresa al respecto.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	La considero negativa porque quedaría desamparado el menor, al no tener al padre biológico identificado.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	Considero que tiene sus pro y sus contra, y en todo caso deberían existir requisitos para impugnar, como por ejemplo tener en cuenta la edad del menor; ya que al ser un recién nacido aún no ha formado su identidad, a diferencia de un menor de 15 años.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	Positiva porque sería un avance en la legislación, y se tendría mayor seguridad jurídica también.

### COMENTARIO:

La mayoría de los especialistas entrevistados, como Llonto, Ñique, Lavado, Querevalú, Herrera, Rodríguez y Jacobo, considera positiva la propuesta de reforma que permitiría al padre legal accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial. Entre los argumentos reiterados se encuentran: el fortalecimiento del derecho a la identidad del menor, la necesidad de brindar certeza jurídica y la oportunidad de esclarecer legalmente la posición del padre reconociente, especialmente en casos donde existió un vicio de la voluntad. Asimismo, se destaca que dicha reforma podría reducir la fragmentación actual entre procesos de nulidad e impugnación, y permitiría un abordaje más

garantista y uniforme. Además, algunos especialistas, como Herrera y Lavado, plantean que, si bien la reforma sería positiva, debe estar condicionada a requisitos o límites, como evaluar la edad del menor, el vínculo afectivo construido y la posibilidad de incluir pruebas anticipadas para proteger la estabilidad emocional del niño.

Por otro lado, una minoría como D'Angelo considera que la reforma sería negativa, ya que podría dejar al menor en una situación de desprotección si no se ha identificado previamente al padre biológico. Así, Vargas muestra una postura neutral, señalando que existen pros y contras, y sugiere la incorporación de criterios objetivos en la reforma para proteger al menor. Por su parte, Rojas, aunque en términos generales respalda la reforma, matiza su apoyo indicando que esta debe estar supeditada a que no se afecte el interés superior del menor. Finalmente, Vivar, sugiere que el proceso debería contemplar la opinión del menor y conservar sus apellidos para no alterar de forma brusca su identidad.

**Tabla 07**

<b>PREGUNTA 07:</b>	
<b>¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencie vicios de la voluntad?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	Sería la acción correspondiente, siendo materia probatoria los vicios que afectaron la voluntad, y si el acto es nulo o anulable, siendo ello una discusión de forma.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	Si es permitido, pero deben invocar correctamente las causales de nulidad y sobretodo probarse, pues ello se discutiría dentro del proceso, la forma, necesitando que se diferencie y fundamente sobre si es anulable o nulo el acto jurídico.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Puede ser una opción, así como se puede adaptar su inclusión como sujetos activos dentro del proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial incluyendo una prueba anticipada por ejemplo, que puede ayudar a agilizar el proceso siempre y cuando sean de laboratorios confiables.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Es una opción a la que se recurre por la incongruencia en la norma; sin embargo, no se debería porque es un tema delicado donde debe primar el interés superior del niño y no solo como un mero acto que se cambiaría al confirmarse la no existencia del vínculo biológico.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	Claro, es una de las vías en las que se podría impugnar, porque realmente el reconocimiento es un acto jurídico y nadie puede beneficiarse de su propio dolo.

Herrera Soto, Ricardo Denis	Claro, es una opción para que no se declare improcedente la solicitud por vía de impugnación de paternidad, porque de todas formas el acto jurídico como tal ha sido viciado.
Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura	Si hemos identificado casos así y en la práctica actualmente se declara procedente la demanda por la flexibilidad de los procesos de familia.
Rodríguez Zavaleta, Luzmila	Considero que la vía adecuada para impugnar la paternidad debe ser a través de la acción de impugnación de reconocimiento de paternidad.
D'angelo Valera Camila Alessandra	Considero que no, porque es una especie de "sacarle la vuelta a la ley"
Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth	Es posible, ya que el reconocimiento es un acto jurídico, pero si ya existe una ley especial, por el principio de especialidad debería respetarse lo establecido por el legislador.
Jacobo García Jorge Luis	En realidad sí se realiza y el reconocimiento en sí es un acto jurídico por lo que sí podría realizarse dicho petitorio.

### COMENTARIO:

La mayoría de los especialistas entrevistados, como Llonto, Rojas, Ñique, Querevalú, Herrera, Vivar y Jacobo, considera que sí se debería permitir impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencie un vicio en la voluntad. Ello se fundamenta en que el reconocimiento de paternidad constituye un acto jurídico y, por tanto, si se prueba que fue emitido bajo error, dolo u otro vicio del consentimiento, puede ser declarado nulo o anulable, conforme a las reglas generales del Derecho Civil. Además, destacan que permitir esta vía brinda una alternativa en contextos donde la normativa resulta ambigua o restrictiva, y que su admisibilidad dependerá de una correcta fundamentación y prueba.

Por otro lado, algunos especialistas, como Lavado, Rodríguez, D'Angelo y Vargas, consideran que la vía adecuada es el proceso de familia. Por su parte, Lavado, sostiene que, aunque es una opción recurrente por las lagunas normativas, no debería permitirse porque se debe priorizar el interés superior del menor por encima de una discusión puramente formal. Rodríguez y D'Angelo señalan que esta vía puede interpretarse como una forma de eludir los límites impuestos por la ley, mientras que Vargas sugiere que, si bien es posible, se

debería respetar el principio de especialidad que rige en el Derecho de Familia, y seguir la línea establecida por la acción de impugnación de reconocimiento.

### **INTERPRETACIÓN:**

Del análisis de las entrevistas se evidencia una tensión entre la protección del interés superior del menor y el derecho del padre legal a cuestionar un reconocimiento defectuoso. La mayoría de los especialistas considera que la prohibición absoluta del artículo 399 del Código Civil es desproporcionada cuando el reconocimiento se produjo bajo error o engaño, pues el acto jurídico debe basarse en una voluntad libre y consciente. En esa línea, se sostiene que el padre reconociente debería poder impugnar, ya sea a través de la vía específica o, de manera subsidiaria, mediante la nulidad del acto jurídico. Esta postura se vincula con la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la verdad biológica del menor.

Asimismo, se advierte que habilitar la impugnación no puede ser incondicional: se requiere establecer criterios de protección al niño, como valorar su edad, el vínculo afectivo ya construido y la posibilidad de una transición segura. Entre las soluciones propuestas figuran conservar el apellido, practicar pruebas anticipadas de ADN o exigir la identificación del verdadero padre biológico.

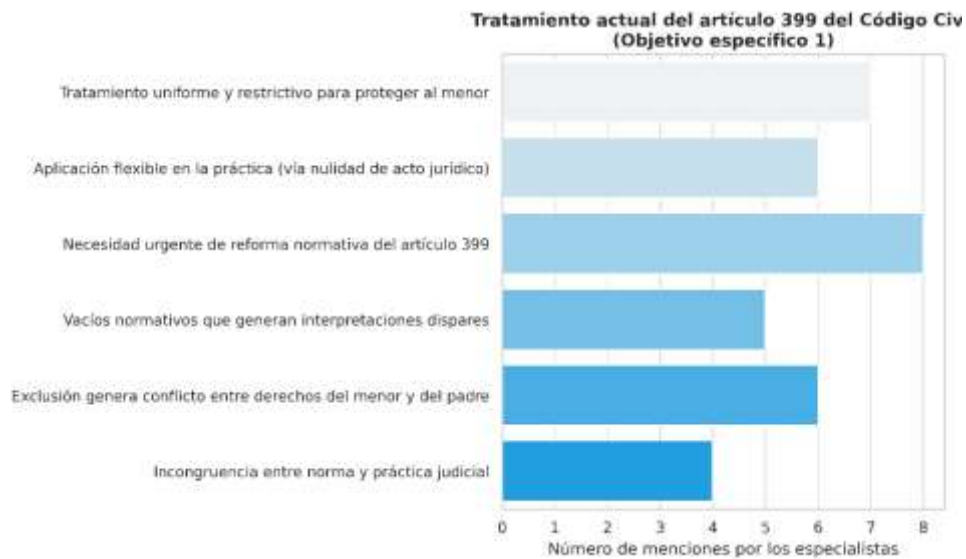
En contraste, algunos especialistas señalan reparos frente al uso de la nulidad como vía indirecta, al considerar que podría generar inseguridad jurídica. Sin embargo, se reconoce que una reforma bien estructurada del artículo 399 permitiría equilibrar los derechos del menor y del padre engañado, reforzando la identidad del niño y garantizando su desarrollo bajo principios de justicia y equidad. En conclusión, las opiniones recogidas muestran que hay voluntad para avanzar hacia una regulación más equilibrada, puesto que la prohibición de impugnar la paternidad por parte del reconociente, representa vacíos legales respecto de aspectos importantes en torno a la impugnación del reconocimiento; siendo así, este cambio

debe otorgar protección tanto a los derechos del menor como a los del padre que ha sido víctima de un engaño. Por ello, sugieren una reforma seria y bien estructurada del Artículo 399, lo cual no debería entenderse como una amenaza a la estabilidad del niño, sino como una oportunidad para fortalecer su derecho a la verdad, su identidad plena y su desarrollo bajo principios de justicia y equidad.

Con la figura 2 se sintetizan las opiniones recogidas respecto al tratamiento que se está dando al artículo 399 del Código Civil en la práctica judicial. Si bien la norma establece la exclusión del padre legal como sujeto activo para la impugnación del reconocimiento, los especialistas entrevistados coinciden en que su aplicación no es uniforme.

**Figura 02**

*Gráfico resumen: Elaboración Propia*



***Resultados sobre el objetivo específico 2: Identificar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.***

**Tabla 08**

**PREGUNTA 06:**

**¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad viciada en el acto de reconocimiento?**

ESPECIALISTA	RESPUESTA
Llonto Romero, Karla Monica Griselia	El derecho a la verdad y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del reconociente por estar excluido como sujeto activo.
Rojas Leal, Lisette	Es un derecho de tipo económico, respecto a la manutención del menor, así como posible afectación dentro del derecho hereditario.
Ñique Peñarán, Rocio del Pilar	Más que nada, los vínculos filiatorios como la pensión de alimentos e incluso los derechos hereditarios a los que el hijo del que se desvincularía no tendría acceso. Puede darse el suceso que el reconociente tenga otros hijos, por ende, la masa hereditaria puede verse reducida por el reconocimiento en base a engaños.
Lavado Terrones, Rafael Angel	Los derechos patrimoniales son los principales afectados y también su vínculo familiar, es duro sospechar del engaño y posteriormente confirmarlo, esa ruptura en la familia ya constituida perjudica también al padre como al hijo.
Querevalú Bayona, Antonio Alexander	La verdad biológica es uno de los derechos vulnerados para el hijo como para el padre pues este último también tiene el derecho de conocer a sus descendientes, además de incidir patrimonialmente por las obligaciones alimentarias.
Herrera Soto, Ricardo Denis	Se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del reconocimiento porque se puede declarar improcedente de todas formas su pedido por no ser la vía idónea y genera indefensión jurídica, ocasionando también daños económicos por una manutención no correspondida, así como en los derechos hereditarios.
Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura	Considero que sí porque el reconocimiento de paternidad también es un acto jurídico.
Rodríguez Zavaleta, Luzmila	A su integridad moral, ya que tendría que mantener una obligación económica a pesar de haber sido engañado. Y también a su libre desarrollo y bienestar.
D'angelo Valera Camila Alessandra	Sus derechos patrimoniales.
Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth	El derecho a su identidad también porque la identidad de una persona también puede estar compuesta por quien cree que son sus hijos.
Jacobo García Jorge Luis	Considero que no se afectan, pues siempre se aplica un control de convencionalidad.

**COMENTARIO:**

La mayoría de los especialistas consultados, como Llonto, Herrera, Lavado, Querevalú, Rodríguez, Rojas, Ñique y D'Angelo, considera que el padre legal cuya voluntad ha sido viciada al momento del reconocimiento de paternidad sufre una afectación sustancial en diversos derechos fundamentales. En primer lugar, se resalta la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida en que la exclusión del reconociente como sujeto activo en el proceso de impugnación le impide acceder a la justicia para defender su

situación jurídica y corregir el error en el acto de reconocimiento. Esta situación puede generar un estado de indefensión, contrario a los principios constitucionales y convencionales que garantizan el derecho al debido proceso.

Asimismo, se advierte una afectación a los derechos patrimoniales del padre, a quien se le impone asumir obligaciones alimentarias respecto de un menor con quien no mantiene vínculo biológico, lo que constituye una carga económica injusta. Este perjuicio se agrava en los casos en los que el padre tiene otros hijos, ya que mantener una filiación errónea podría incidir en la distribución de derechos alimentarios, hereditario, entre otros; generando un conflicto en el ámbito sucesorio, como lo señala Ñique.

No obstante, un grupo minoritario de especialistas sostiene que los derechos del reconociente no se ven comprometidos de forma grave. Por ejemplo, Jacobo argumenta que, aunque el reconociente se encuentre excluido de la impugnación conforme al artículo 399 del Código Civil, existen mecanismos legales y el control de convencionalidad que permiten equilibrar los derechos involucrados, sin que ello represente una afectación significativa. En una línea similar, Vivar considera que si bien el reconocimiento de paternidad es un acto jurídico que puede estar viciado, la afectación a los derechos del padre no es sustancial, pues existen mecanismos jurídicos adecuados, como la nulidad del acto jurídico, que permiten resolver estos conflictos sin provocar un impacto severo en su esfera personal o económica.

**Tabla 09**

<b>PREGUNTA 08:</b>	
<b>¿Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido inducidos a error y por ende inicien un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	No he llevado casos directamente que tengan que ver con la impugnación de paternidad extramatrimonial por el mismo padre legal.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	Sí, son comunes los casos señalados en la pregunta, se ha vuelto una realidad palpable en donde la gran mayoría de casos el padre fue engañado, por la confianza de una

	relación monógama, y termina no siendo el padre, en base a ello y solicitando una prueba de ADN comienzan el proceso para la corrección de la partida de nacimiento.
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	Sí, de hecho en ambos lados, tanto matrimonial como extramatrimonial. Tengo un caso al que sigo actualmente donde el esposo firmó a la hija nacida dentro del matrimonio pero alega que no es el padre, mientras la madre alega que este sabía de la no existencia del vínculo biológico y aún así voluntariamente la reconoció, por otro lado, extramatrimonialmente la figura de relaciones esporádicas donde luego la madre incoó al supuesto padre para que reconozca al menor luego de meses o años, en buena fe y teniendo presente que sí hubo un vínculo, reconoce al menor del cual posteriormente por la misma madre o terceros, se entera del engaño. Esta última figura es muy común y los casos son varios.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Casi todos, por no generalizar, son iniciados alegando engaño por parte de la madre, ya que el padre al estar consciente de una pre relación sexual con la demandada, en buena fe asume su responsabilidad y luego descubren el verdadero origen del menor o en el peor de los casos solo de que el vínculo biológico es inexistente.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	Sí, he visto muchos casos y curiosamente la gran mayoría de estos casos se dan por un engaño de la madre y casi en ninguno se alega que el padre tenía ya conocimiento del hecho (la verdad biológica)
<b>Herrera Soto, Ricardo Denis</b>	Sí, en mi carrera me ha tocado ver el proceso y conocer diversos casos donde los padres han sido inducidos a error y por ende quieren y hayan iniciado un proceso, lo que sí considero importante es que se pueda tener en cuenta la inclusión de una prueba anticipada como la prueba de ADN para agilizar el proceso, al existir la certeza de la verdad biológica.
<b>Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura</b>	Sí, hemos visto la posibilidad de accionar la impugnación puesto que la finalidad del derecho siempre debe ser la búsqueda de la verdad y la justicia.
<b>Rodríguez Zavaleta, Luzmila</b>	Sí, existen muchos casos en los que aquellos hombres que han reconocido a un menor luego descubren por un examen de ADN que no son sus hijos realmente.
<b>D'angelo Valera Camila Alessandra</b>	Sí, existen muchos casos así.
<b>Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth</b>	Sí, hay variedad de casos en los que el padre reconociente impugna la paternidad, pero el error no es una figura adecuada para describir algo que pudo haber averiguado, de haber querido realmente cerciorarse de su paternidad.
<b>Jacobo García Jorge Luis</b>	Sí, hay varios casos en la actualidad.

### COMENTARIO:

La mayoría de los especialistas, como Rojas Leal, Ñique Peñarán, Lavado Terrones, Querevalú Bayona, Herrera Soto, Rodríguez Zavaleta, D'Angelo Valera, y Jacobo García, coinciden en que este tipo de casos es bastante común, particularmente en situaciones donde el padre ha sido engañado por la madre. La inducción al error es una de las causas frecuentes,

sobre todo en situaciones donde el padre, confiando en la veracidad de lo declarado por la madre, acepta reconocer a un hijo sin conocimiento de la falta de vínculo biológico.

Pese a que la mayoría de los comentarios apuntan a la existencia de numerosos casos, algunas especialistas, como Vargas Ramírez, indican que el "error" no siempre es una razón válida para la impugnación. Según su punto de vista, el padre podría haberse cerciorado de la veracidad de su paternidad si realmente hubiera tomado las precauciones necesarias. Esta perspectiva también plantea cuestionamientos sobre la responsabilidad del padre legal de verificar si el vínculo biológico existe, antes de efectuar el reconocimiento.

Por otro lado, algunos expertos, como Herrera Soto, mencionan la necesidad de agilizar el proceso mediante la inclusión de pruebas anticipadas de ADN, sugiriendo que contar con certeza biológica desde el inicio del proceso podría evitar la prolongación de las disputas judiciales y permitir una resolución más rápida.

**Tabla 10**

<b>PREGUNTA 10:</b>	
<b>¿En una eventual permisión de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido?</b>	
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Llonto Romero, Karla Monica Griselia</b>	Siempre velando por el interés superior del niño, cuidando su derecho al nombre sin necesidad de desprender al menor del apellido con el que se ha identificado hasta ese momento.
<b>Rojas Leal, Lisette</b>	En la actualidad se permite el accionar en la práctica por el derecho a la verdad de las partes y dependiendo del caso se puede preferir
<b>Ñique Peñarán, Rocio del Pilar</b>	El derecho al nombre se puede salvaguardar al no extraerse el apellido del menor, teniendo en cuenta su edad. Pero al determinarse ya la falta de vínculo más el engaño para el reconocimiento deben cesar las obligaciones alimenticias con el menor al no corresponder realmente al reconociente.
<b>Lavado Terrones, Rafael Angel</b>	Asegurando su identidad con la conservación del apellido y puede resultar parte de la decisión del juez el reconocimiento del padre biológico por la madre con el fin de asegurar la identidad biológica del menor.
<b>Querevalú Bayona, Antonio Alexander</b>	El apellido debe conservarse si es que fuera necesario, esto por la edad del menor y en segundo ámbito el derecho de los alimentos ya sería obligación de la madre hasta que esta logre identificar al padre biológico.

Herrera Soto, Ricardo Denis	Teniendo en cuenta su derecho al nombre, puede contemplarse el no retirarle el apellido con el que ya se venía identificando (tomando en cuenta la edad del menor y su grado de conciencia de la situación) y por el derecho a los alimentos, considerar siempre su carácter solidario y esta obligación se puede extender a los miembros de la familia.
Vivar Pérez de Bocanegra, Ynes Maura	Sin Respuesta
Rodríguez Zavaleta, Luzmila	Solicitando a la madre declarar quien es el verdadero padre a fin de que el menor conozca su identidad biológica.
D'angelo Valera Camila Alessandra	Que se le obligue a la madre a identificar al verdadero padre del menor para que cumpla con su obligación alimentaria.
Vargas Ramirez, Jesús Elizabeth	Manteniendo sus apellidos y cuidando el tema de los alimentos.
Jacobo García Jorge Luis	La madre debe encargarse de los alimentos, o buscar el verdadero padre para que se encargue de ello.

### COMENTARIO:

La mayoría de los especialistas entrevistados coincide en que, el apellido del menor no debe ser modificado, especialmente cuando este ya forma parte de su identidad consolidada. Esta opinión es compartida por Llonto Romero, Ñique Peñarán, Lavado Terrones, Herrera Soto, Querevalú Bayona y Vargas Ramírez, quienes destacan la necesidad de resguardar la estabilidad emocional del niño. En estos casos, se señala que el apellido paterno puede mantenerse en la partida de nacimiento, incluso si se rectifica la filiación legal, siempre que ello no cause confusión ni afectación a su desarrollo.

Respecto al derecho a los alimentos, existe coincidencia en que la responsabilidad económica del padre legal debe cesar si se demuestra que actuó bajo error o engaño. En ese escenario, la obligación alimentaria debería recaer en el padre biológico, una vez identificado. Especialistas como D'Angelo Valera, Rodríguez Zavaleta, Jacobo García y Querevalú Bayona sostienen que debe exigirse a la madre la identificación del progenitor biológico como condición para garantizar la protección económica del niño. Asimismo, Herrera Soto propone que, de no identificarse de inmediato al verdadero padre, se debe extender solidariamente la obligación alimentaria a la familia materna, para no dejar al menor desprotegido.

Adicionalmente, se plantea que el juez debe valorar la edad del menor, su grado de madurez y su entorno afectivo, como criterios indispensables al momento de decidir sobre el cambio del apellido o la modificación de la filiación. En esta línea, especialistas como Herrera Soto y Ñique Peñarán coinciden en que la toma de decisiones judiciales debe basarse en el principio del interés superior del niño, priorizando su estabilidad emocional, su seguridad jurídica y su derecho a la verdad biológica.

### **INTERPRETACIÓN:**

Del análisis de las respuestas se advierte que la exclusión del padre legal en la impugnación de reconocimiento genera serias consecuencias jurídicas vinculadas tanto a la tutela jurisdiccional efectiva como a las obligaciones patrimoniales y personales que se derivan de una filiación basada en el engaño. La mayoría de los especialistas considera que impedir al padre acceder a la vía judicial para revertir un acto viciado lo coloca en una situación de indefensión, obligándolo a asumir deberes alimentarios y patrimoniales respecto de un hijo con el que no tiene vínculo biológico. Esta problemática se intensifica cuando el padre cuenta con otros descendientes, ya que surgen conflictos en la distribución de alimentos y en la futura masa hereditaria.

Asimismo, se evidenció que en la práctica judicial son frecuentes los casos en los que el reconocimiento se produce bajo error, especialmente en contextos extramatrimoniales, donde la confianza depositada en la madre y la falta de pruebas biológicas previas generan reconocimientos posteriores objeto de impugnación. Aunque algunos sostienen que el error no siempre puede considerarse una causa válida, predomina la postura que enfatiza la necesidad de garantizar mecanismos que permitan al padre revertir una filiación viciada y evitar cargas injustas. En esta línea, se han planteado alternativas como la inclusión de pruebas anticipadas de ADN, con el fin de agilizar los procesos y reducir la conflictividad.

Respecto al menor, los especialistas coinciden en que debe resguardarse tanto su identidad como su estabilidad emocional. Por ello, se reconoce que, aun cuando se rectifique la filiación, es necesario mantener elementos que ya forman parte de su identidad, como el apellido, y garantizar que la obligación alimentaria se traslade al verdadero progenitor. En los casos en que la identificación inmediata del padre biológico no sea posible, algunos plantean medidas subsidiarias que eviten la desprotección del niño, incluso considerando la responsabilidad de la familia materna.

En conjunto, los hallazgos muestran que la normativa vigente genera un desequilibrio al restringir de manera absoluta el derecho del padre legal a cuestionar un reconocimiento viciado, produciendo consecuencias desfavorables para él y, de forma indirecta, también para el menor. La interpretación más extendida sostiene que es indispensable armonizar ambos intereses: asegurar la verdad biológica y la estabilidad emocional del niño, sin desconocer el derecho del padre a no permanecer atado a una filiación impuesta por el error o el engaño.

Con la figura 3 se ilustran los principales derechos que se ven comprometidos en los procesos de impugnación de paternidad cuando el padre legal actuó con voluntad viciada. Según la opinión de los especialistas, se afectan derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, la identidad del menor, los derechos patrimoniales del padre y el debido proceso.

### **Figura 03**

*Gráfico resumen: Elaboración Propia*



**Resultados sobre el objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023.**

**Tabla 11**

Según la unidad de estudio 2:

<b>N°</b>	<b>Casación N.º 2230-2020-Huánuco</b>
<b>Tipo</b>	Sentencia de casación emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Partes procesales</b>	El Demandante, La Demandada
<b>Materia</b>	Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.
<b>Juzgado</b>	<b>Primera instancia:</b> Juzgado de Familia de Huánuco. <b>Segunda instancia:</b> Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. <b>Casación:</b> Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Agosto del 2010, el demandante mantuvo relaciones sexuales con la demandada.</li> <li>• El 8 de Marzo de 2011, la madre de la demandada informó al demandante que tenía una hija.</li> <li>• En Noviembre de 2014, la demandada contactó al demandante para regularizar la situación civil de la menor.</li> <li>• El 5 de marzo de 2015, el demandante reconoció a la menor como su hija en el Registro Civil del Centro Poblado Menor de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado.</li> <li>• Posteriormente, el demandante comenzó a tener dudas sobre su paternidad, ya que la menor nació el 4 de marzo de 2011, lo que no coincidía con la fecha de las relaciones sexuales.</li> <li>• El 8 de marzo de 2011, según registros del hospital de Tingo María, la menor pesaba 3.230 kg y había nacido a término, lo que indicaba una gestación de nueve meses.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante la incertidumbre, el demandante se sometió voluntariamente a una prueba de ADN, la cual concluyó que no era el padre biológico de la menor.</li> <li>• El demandante presentó una demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad, alegando que fue inducido a error por la madre al momento del reconocimiento.</li> </ul>
<b>Aspectos procesales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La demanda fue presentada por el demandante ante el Juzgado de Familia de Huánuco.</li> <li>• El juzgado de primera instancia declaró improcedente la demanda el 10 de Octubre de 2019, argumentando que el demandante carecía de legitimidad para impugnar el reconocimiento que él mismo realizó, según el artículo 399 del Código Civil.</li> <li>• La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco confirmó la sentencia de primera instancia el 25 de mayo de 2020.</li> <li>• El demandante interpuso recurso de casación, alegando infracción de normas procesales y materiales, así como la necesidad de interpretar los artículos 395 y 399 del Código Civil conforme al principio del interés superior del niño.</li> <li>• La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación el 12 de mayo de 2022, anulando las sentencias de las instancias anteriores y ordenando que se emita un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.</li> </ul>
<b>Relevancia con el objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial.</b>	<p>Esta Casación es sumamente relevante para este objetivo, ya que aborda directamente la problemática de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial. En este caso, las instancias que negaron al padre reconociente la posibilidad de impugnar el reconocimiento, basándose en una interpretación literal del artículo 399 del Código Civil, que establece que "no puede impugnar el reconocimiento aquel que lo practicó".</p> <p>Sin embargo, la Corte Suprema, en su sentencia de casación, reconoció que esta interpretación vulneraba derechos fundamentales, como el derecho a la identidad y el interés superior del niño. La Corte sostuvo que, si bien el artículo 399 establece una prohibición, esta no es absoluta y debe interpretarse conforme a los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el padre reconociente sí tiene legitimidad para impugnar el reconocimiento cuando este se realizó bajo error o vicio de la voluntad.</p> <p>La Corte Suprema, en esta casación, establece que excluir al padre legal de la posibilidad de impugnar un reconocimiento extramatrimonial constituye una afectación directa a derechos fundamentales como el acceso a la justicia, el debido proceso, el derecho a la verdad y el interés superior del niño. Por tanto, ordena que el fondo del asunto sí debe ser evaluado, abriendo el camino para que el reconociente pueda impugnar judicialmente el acto cuando fue inducido a error.</p>

**Tabla 12**

<b>N°</b>	<b>Expediente N.º 03949-2019-0-2501-JR-FC-03</b>
<b>Tipo</b>	Sentencia de primera instancia emitida por el 3.º Juzgado de Familia de Nuevo Chimbote.
<b>Partes procesales</b>	El demandante, la demandada.
<b>Materia</b>	Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.
<b>Juzgado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Juez:</b> María Graciela Kcomt Kcomt</li> <li>• <b>Especialista legal:</b> Julia Antonia Ramírez Córdova</li> <li>• <b>Órgano jurisdiccional:</b> 3.º Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia del Santa</li> <li>• <b>Fiscalía:</b> Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia</li> </ul>
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de mayo de 2016, el demandante reconoció al hijo de la demandada como su hijo.</li> </ul>

- En septiembre de 2017, se dictó sentencia en un proceso de alimentos (Exp. N.º 0189-2017-JP-FC-01), fijándose una pensión del 30% de su remuneración.
- Desde 2019, el demandante reportó oposición por parte de la madre en el régimen de visitas y realizó múltiples constataciones policiales por el incumplimiento de la demandada.
- En septiembre de 2019, la demandada le dijo en tono irónico: “no es tu hijo”, lo que provocó dudas serias en el demandante.
- El 10 de octubre de 2019, el demandante se sometió a una prueba de ADN en BIOSYN (Trujillo), la cual concluyó que **no era el padre biológico** del menor.
- El 24 de octubre de 2019 presentó la demanda de impugnación de paternidad, dentro del plazo legal de 90 días desde que tuvo conocimiento certero de los hechos.

#### Aspectos procesales

- En un inicio, la demanda fue presentada como  **nulidad de acto jurídico**, pero luego fue aclarada y admitida como  **impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial**.
- Se practicó prueba de ADN, la cual reveló que el demandante no era el padre biológico
- La demandada se apersonó al proceso, contestó la demanda y cuestionó la veracidad de la prueba de ADN.
- El juzgado declaró la inaplicación de los artículos 395 y 399 del Código Civil (control difuso), por contravenir el derecho fundamental a la identidad.
- El 4 de mayo de 2023, el juzgado declaró  **fundada la demanda**, ordenando:
  - El cese de la pensión alimentaria.
  - La supresión del nombre del demandante del acta de nacimiento.
  - La expedición de una nueva partida de nacimiento.
  - La continuidad del seguro de salud del menor (SaludPol), por principio de interés superior del niño.

#### Relevancia con el objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial.

Respecto de la Resolución materia de análisis, las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial son múltiples y significativas. A continuación, se desarrollan en función de los efectos jurídicos concretos que genera dicha exclusión y cómo fueron abordados por el juzgado:

##### 1. Vulneración del derecho a la identidad biológica

La interpretación literal del artículo 399 del Código Civil, que excluye al reconociente de impugnar el acto que él mismo realizó, impide acceder a la verdad biológica. Esto afecta el derecho fundamental tanto del hijo como del padre a conocer su origen genético. En este caso, el juzgado reconoce que esa restricción obstaculiza el derecho de ambas partes a su identidad personal, amparada en el artículo 2 inciso 1 y el artículo 6 de la Constitución.

##### 2. Limitación al acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva

Negar legitimidad al padre legal para impugnar su propio reconocimiento vulnera su derecho al acceso a la justicia, ya que le impide discutir judicialmente un acto que pudo haber sido viciado por error o engaño.

El juzgado resolvió este conflicto aplicando control difuso, declarando inaplicable el artículo 399 del Código Civil por ser incompatible con normas constitucionales y tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

##### 3. Perpetuación de una filiación jurídica no real

Si el padre legal es excluido del proceso de impugnación, se consolida una filiación basada en un vínculo inexistente, lo que genera consecuencias en múltiples esferas: alimentos, patria potestad, herencia, identidad registral, entre otras. En este caso, la filiación fue anulada, y se ordenó suprimir al padre del acta de nacimiento, lo que muestra la importancia de permitir la revisión judicial de esa filiación cuando hay pruebas contrarias.

##### 4. Responsabilidad alimentaria injusta

Si no se permite impugnar el reconocimiento, se obliga al padre legal a mantener

una pensión alimenticia, incluso si se demuestra que no existe vínculo biológico. Aquí, al admitirse la acción, el juzgado ordenó el cese de la pensión alimenticia, al considerar que no puede exigirse tal obligación a quien no es el padre biológico.

**5. Necesidad de armonización entre el interés superior del niño y los derechos del padre**

La exclusión del padre legal del proceso puede afectar también el interés del niño si se sostiene una filiación ficticia

El juzgado balanceó este interés ordenando que, pese al cese de la pensión, se mantenga el seguro médico del menor (SaludPol) como medida de protección, demostrando que es posible armonizar los derechos del padre y del niño sin sacrificar la verdad biológica.

*Resultados sobre el objetivo específico 1: Analizar el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.*

**Tabla 13**

Según la unidad de estudio 2

<b>N°</b>	<b>Casación N.° 2151-2016, Junín</b>
<b>Tipo</b>	<b>Sentencia de casación</b> emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Partes procesales</b>	El demandante, la demandada
<b>Materia</b>	Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial
<b>Juzgado</b>	<b>Primera Instancia:</b> Primer Juzgado de Familia de Junín <b>Segunda Instancia:</b> Sala Civil Permanente de Huancayo <b>Casación:</b> Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El demandante mantuvo una relación esporádica con la demandada, quien le informó en 2006 que estaba embarazada y que había tenido un hijo.</li> <li>• Ante la presión de la familia de la demandada, el demandante reconoció al menor en el Registro Civil.</li> <li>• En 2010, la demandada inició un proceso de alimentos, fijándose una pensión mensual de S/230.00.</li> <li>• El demandante comenzó a tener dudas sobre su paternidad debido a restricciones impuestas por la demandada para ver al menor y comentarios de ella indicando que no era el padre.</li> <li>• Se realizó una prueba de ADN en el Laboratorio Biolinks, la cual determinó que el demandante no era el padre biológico.</li> <li>• El demandante solicitó el cese de la pensión de alimentos, pero se le indicó que debía iniciar un proceso de impugnación de paternidad.</li> <li>• El demandante alegó que fue inducido a error por la demandada y su familia para reconocer al menor como hijo.</li> </ul>
<b>Aspectos procesales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La demanda fue admitida en noviembre de 2013.</li> <li>• Los demandados no contestaron la demanda, siendo declarados rebeldes en marzo de 2014.</li> <li>• En junio de 2015, el Primer Juzgado de Familia de Junín declaró fundada la demanda, dejando sin efecto la filiación paterna en la partida de nacimiento del menor.</li> <li>• La demandada apeló, pero la Sala Civil Permanente de Huancayo confirmó la sentencia en febrero de 2016.</li> <li>• La demandada interpuso recurso de casación, alegando infracción de normas procesales y materiales, así como apartamiento de precedentes vinculantes.</li> </ul>

- La Corte Suprema declaró improcedente el recurso de casación, confirmando las decisiones de las instancias anteriores

**Relevancia con el objetivo específico N°01: Analizar el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.**

La Corte Suprema reconoció que, a pesar de las limitaciones establecidas en los artículos 395, 399 y 400 del Código Civil, es posible impugnar el reconocimiento si se demuestra que no existe vínculo biológico y que el reconocimiento fue producto de un error inducido. Además, se destaca la importancia del derecho del menor a conocer su verdadera identidad biológica.

En tal sentido, esta sentencia es altamente relevante porque aborda directamente la problemática de la legitimación activa en los procesos de impugnación de reconocimiento extramatrimonial, específicamente sobre quién puede o no puede ejercer dicha acción.

El caso evidencia cómo el ordenamiento jurídico peruano ha tratado, o excluido, al padre legal en el marco de estas acciones, y qué interpretación se ha hecho del interés superior del niño, el principio de veracidad biológica y los derechos de identidad.

Además, pone en debate el conflicto entre la paternidad legal (derivada del reconocimiento) y la paternidad biológica, y cómo el marco legal puede excluir de los procesos a uno de los actores directamente involucrados: el padre legal.

***Resultados sobre el objetivo específico 2: Analizar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.***

#### Tabla 14

Según la unidad de estudio 2

<b>N°</b>	<b>Casación N.º 5001-2021-Lima</b>
<b>Tipo</b>	Sentencia de casación emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Partes procesales</b>	El demandante, la demandada
<b>Materia</b>	Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.
<b>Juzgado</b>	<b>Primera Instancia:</b> 20.º Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima <b>Segunda Instancia:</b> Primera Sala Civil Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima <b>Casación:</b> Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
<b>Hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El demandante, inició una relación sentimental con la demandada, en enero de 2007, cuando esta ya se encontraba embarazada.</li> <li>• La demandada le manifestó que el hijo que esperaba era suyo, motivo por el cual, al momento del nacimiento, el demandante lo reconoció como propio en el Registro Civil.</li> <li>• En los años siguientes, la relación entre ambos se deterioró y se produjo un distanciamiento.</li> <li>• En Diciembre de 2016, la demandada le confesó al demandante que él no era el padre biológico de la menor.</li> <li>• El demandante solicitó realizar una prueba de ADN, pero la madre se negó.</li> <li>• Ante la negativa, el demandante interpuso demanda judicial de impugnación de paternidad extramatrimonial el 23 de enero de 2017.</li> </ul>

- Durante el proceso judicial, se autorizó la práctica de la prueba de ADN, la cual fue realizada por el Instituto de Medicina Legal, concluyéndose que no existía vínculo biológico entre el demandante y la menor.
- El demandante alegó haber sido inducido a error por la madre respecto a su paternidad, lo cual motivó el acto de reconocimiento.

---

#### Aspectos procesales

- La demanda de impugnación de paternidad fue interpuesta por el demandante el 23 de enero de 2017 ante el 20.º Juzgado de Familia de Lima.
- La madre de la menor fue notificada, y se desarrolló el proceso judicial con la intervención del Ministerio Público.
- En Primera Instancia, el 20.º Juzgado de Familia de Lima declaró fundada la demanda, ordenando dejar sin efecto el vínculo de filiación entre el demandante y la menor, pero manteniendo sus apellidos por razones de identidad.
- La demandada apeló la decisión.
- En segunda instancia, la Primera Sala Civil Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia en todos sus extremos.
- La demandada interpuso recurso de casación, alegando infracción del artículo 399 del Código Civil, así como de los artículos 6 y 9 del Código de los Niños y Adolescentes.
- La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación, confirmando las decisiones de las instancias anteriores.

---

#### Relevancia con el objetivo específico N°02: Analizar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.

Esta casación es altamente relevante para este objetivo, ya que aborda directamente las implicancias jurídicas y dogmáticas de la impugnación de paternidad por parte del padre reconociente.

La Corte Suprema establece que el reconocimiento voluntario de paternidad tiene naturaleza declarativa y no constitutiva, permitiendo su impugnación cuando se demuestra la inexistencia de vínculo biológico.

Asimismo, se prioriza el derecho de la menor a la identidad y a conocer su origen biológico, incluso cuando ha existido un reconocimiento previo. La sentencia equilibra los derechos del padre reconociente a impugnar una filiación no biológica y los derechos de la menor a mantener su identidad, estableciendo que la verdad biológica debe prevalecer en aras del interés superior del niño.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 3. Discusión

En este acápite se presentan los resultados obtenidos en relación con el objetivo general y los objetivos específicos, contrastándolos con las diversas fuentes de información consultadas. Esto permite determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial, así como formular las conclusiones correspondientes.

**Contrastación del objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023.**

Posterior al análisis de las respuestas obtenidas por los especialistas, se evidencia una tensión entre el derecho del menor a conocer su verdad biológica y las limitaciones legales que impiden al padre legal impugnar un reconocimiento extramatrimonial realizado voluntariamente. La mayoría, como Rojas, Querevalú, Rodríguez, Lavado y Vargas, arriban a que esta restricción puede afectar la identidad y estabilidad emocional del menor, así como vulnerar el derecho del padre a la tutela jurisdiccional efectiva.

En la práctica judicial, especialistas como Herrera, Vivar, Ñique y Llonto señalan que sí se admiten demandas de impugnación cuando se demuestra la existencia de un vicio en la voluntad, aplicándose control difuso para priorizar lo suscrito por las normas constitucionales; de manera coincidente, Torres (2019) sostiene que, en la actualidad la realidad a nivel judicial demuestra una tendencia a la aplicación del control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, prevaleciendo la identidad biológica del menor.

Un ejemplo relevante es la Casación N.º 2230-2020-Huánuco, donde la Corte Suprema corrigió el criterio restrictivo de instancias previas, destacando que la prohibición del artículo

399 no puede aplicarse de forma absoluta, pues vulnera derechos fundamentales como la identidad y el interés superior del niño.

Asimismo, Arismendiz Lamadrid (2021) advierte que negar legitimidad al padre legal para cuestionar una filiación viciada mantiene un vínculo jurídico inexistente, afectando su derecho a la tutela jurisdiccional como el interés superior del niño. En conjunto, la exclusión del padre legal perpetúa filiaciones sin sustento biológico, genera obligaciones legales injustas y acrecenta la inseguridad jurídica por la interpretación restrictiva del artículo 399 del Código Civil.

**Contrastación del objetivo específico 1: *Analizar el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.***

Del análisis de las entrevistas realizadas, se evidencia que la legislación tiende a priorizar la protección del menor por encima de los derechos del padre legal en los procesos de impugnación de paternidad. Los especialistas Rojas Leal, Ñique Peñarán y Lavado Terrones señalan que la norma busca preservar la identidad y estabilidad emocional del menor, evitando alteraciones abruptas en su filiación que puedan afectar su desarrollo.

No obstante, la mayoría, como Llonto Romero, Ñique Peñarán, Lavado Terrones, Querevalú Bayona, Herrera Soto, Rodríguez Zavaleta, Vivar Pérez y Jacobo García, considera que debería permitirse al padre legal impugnar el reconocimiento siempre que se salvaguarde integralmente la identidad dinámica y estática del menor. Esta postura coincide con Arismendiz Lamadrid (2021), quien concluye que negar al padre reconociente esta posibilidad vulnera su tutela jurisdiccional y lo obliga a mantener un vínculo jurídico que no corresponde a la realidad biológica, afectando también el interés superior del niño.

En la práctica, especialistas como Querevalú Bayona, Herrera Soto, Rojas Leal y Vivar Pérez destacan que muchas veces se recurre a la vía de nulidad de acto jurídico cuando se prueba

un vicio en la voluntad del reconociente, aunque esta salida genera inseguridad jurídica. A ello se suma la Casación N.º 2151-2016-Junín, que reconoció la procedencia de la impugnación cuando se acredita que el reconocimiento fue producto de error inducido, evidenciando que algunos jueces aplican criterios más flexibles frente a la rigidez del artículo 399 del Código Civil. Esta línea es consistente con Torres & Condori (2022), quienes advierten que la exclusión del padre legal restringe injustamente la legitimidad para impugnar, incluso en ausencia de vínculo biológico.

En conjunto, la tratativa judicial evidencia disparidad en la interpretación del artículo 399 y una constante tensión entre la protección del menor y la defensa de la verdad biológica, lo que mantiene la inseguridad jurídica en estos procesos.

**Contrastación del objetivo específico 2: *Analizar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.***

Del análisis de las entrevistas realizadas, se infiere que la legislación peruana, en particular el artículo 399 del Código Civil, está concebida para proteger de manera prioritaria al menor, limitando la participación del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial. Esta orientación se fundamenta en el principio del interés superior del niño, cuyo objetivo es garantizar la preservación de su identidad jurídica, su estabilidad emocional y su derecho a recibir alimentos.

Sin embargo, la mayoría de los especialistas entrevistados, como Rojas Leal, Ñique Peñarán, Lavado Terrones, Querevalú Bayona, Herrera Soto, Rodríguez Zavaleta y Jacobo García, coinciden en que esta exclusión puede generar consecuencias jurídicas injustas para el padre legal, sobre todo en casos donde su voluntad fue viciada por error o engaño momento del

reconocimiento. Desde esta mirada, se plantea la necesidad de permitirle impugnar la paternidad, siempre que existan mecanismos que garanticen la protección del menor.

Una parte importante de los especialistas sostiene que la acción de nulidad de acto jurídico se ha convertido en una vía judicial alternativa para cuestionar reconocimientos viciados. Esta alternativa, como señalan Herrera Soto y Querevalú Bayona, responde a la ausencia de una vía clara para el padre reconociente, pero también genera riesgos, como la inseguridad jurídica o el tratamiento desigual de casos similares. Por eso, consideran que lo más adecuado sería una reforma normativa que le reconozca legitimidad para accionar dentro de un marco claro y garantista.

Desde la doctrina, Arismendiz Lamadrid (2021) respalda esta postura al señalar que negarle al padre legal la posibilidad de impugnar una filiación no biológica vulnera directamente sus derechos fundamentales, además del propio interés superior del menor. En ese mismo sentido, la Casación N.º 5001-2021-Lima aborda directamente las implicancias jurídicas y dogmáticas de la impugnación de paternidad por parte del padre reconociente, puesto que la Corte Suprema establece que el reconocimiento voluntario de paternidad tiene naturaleza declarativa y no constitutiva, lo que significa que puede ser impugnado si se demuestra que no hay vínculo biológico. Además, se prioriza el derecho del menor a la identidad y a conocer su verdadero origen, incluso si existió un reconocimiento previo. Ello coincide con lo expresado por Huanca (2022) puesto que el autor infiere que, en la realidad, se aplican de manera inconsistente los mismos criterios jurisprudenciales, lo que genera inseguridad jurídica y afecta derechos como la identidad, el debido proceso y la expectativa en el sistema judicial.

En conjunto, el análisis revela que la exclusión del padre legal de la acción de impugnación no solo afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la verdad biológica, sino que también puede mantener una filiación ficticia en perjuicio del propio menor

### **3.1. Limitaciones**

La investigación enfrentó ciertas limitaciones durante la recolección de información. La muestra estuvo conformada por jueces, secretarios judiciales, fiscales del Ministerio Público y abogados, quienes, debido a sus responsabilidades laborales, presentaron dificultades para atender las entrevistas en las fechas inicialmente previstas. Esta situación obligó a reprogramar varias de ellas y a realizarlas de manera virtual, lo que restringió en parte la interacción directa con los participantes.

Asimismo, el limitado tiempo disponible por parte de los entrevistados condicionó la profundidad de algunas respuestas, lo que representa una restricción en cuanto al nivel de detalle alcanzado en el análisis. No obstante, el investigador ejerció perseverancia y adaptó la técnica de recolección de datos a la modalidad virtual, garantizando la obtención de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos planteados.

### **3.2. Implicancias**

La presente investigación, orientada a determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial, posee una serie de implicancias relevantes que se detallan a continuación desde cinco dimensiones: teórica, social, jurídica, práctica y metodológica.

#### **3.2.1. Implicancias teóricas**

La investigación aporta al desarrollo teórico del Derecho de Familia al cuestionar los límites actuales del reconocimiento y la impugnación de la filiación extramatrimonial, en especial cuando se excluye al padre legal. Este estudio enriquece el debate sobre la tensión entre la verdad biológica y la verdad jurídica, así como entre filiación voluntaria y filiación legal. Además, contribuye a esclarecer conceptos clave como “interés superior del niño”, “paternidad

responsable” y “seguridad jurídica”, proponiendo una lectura constitucional y sistemática de la figura del padre legal dentro de los procesos de filiación.

### **3.2.2. Implicancias sociales**

Desde una perspectiva social, la tesis visibiliza una problemática que afecta directamente a muchas familias peruanas y que genera consecuencias profundas en la vida emocional y jurídica de los menores y de los padres legales. La exclusión de este último en procesos que pueden modificar la filiación compromete no solo los derechos de defensa y participación, sino también la estabilidad del niño en su entorno familiar. Al abordar este conflicto, la investigación promueve una conciencia social sobre la necesidad de fortalecer vínculos parentales y de garantizar procesos judiciales que no lesionen los derechos fundamentales de los involucrados.

### **3.2.3. Implicancias jurídicas**

El estudio revela una omisión normativa que vulnera derechos fundamentales, en especial el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de tutela jurisdiccional efectiva. Al analizar el marco normativo vigente y su aplicación judicial, se demuestra que la exclusión del padre legal genera inseguridad jurídica e imprevisibilidad en los fallos sobre filiación. La tesis propone como solución la inclusión obligatoria del padre legal en estos procesos, con sustento en normas constitucionales, jurisprudencia nacional y estándares internacionales en derechos humanos.

### **3.2.4. Implicancias prácticas**

Los hallazgos de esta investigación ofrecen criterios de utilidad práctica para operadores del sistema judicial, en particular jueces de familia, fiscales, defensores públicos y legisladores. Al poner en evidencia una laguna normativa y proponer vías de corrección, la tesis contribuye a decisiones más equilibradas y ajustadas al bloque de constitucionalidad. Además, puede servir

como base para la formulación de propuestas normativas, protocolos judiciales o políticas públicas orientadas a una mejor protección de los derechos del niño y del padre legal.

### **3.2.5. Implicancias metodológicas**

El enfoque cualitativo adoptado, mediante entrevistas a jueces y especialistas en Derecho de Familia, permitió identificar con profundidad las consecuencias jurídicas derivadas de la exclusión del padre legal. Esta metodología evidenció que la experiencia práctica de los operadores jurídicos es fundamental para comprender cómo los vacíos normativos se manifiestan en la realidad y cómo afectan a las partes involucradas. Este modelo metodológico puede replicarse en investigaciones jurídicas orientadas a diagnosticar y resolver problemas complejos que involucren derechos fundamentales.

### **3.2.6. Conclusiones**

#### **Primera conclusión**

Las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial son negativas e incluyen, en primer lugar, la violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En este caso, el padre legal no tiene legitimidad procesal para impugnar la filiación, aunque podría haberse establecido mediante engaño o error. Esta exclusión afecta directamente el derecho a la verdad biológica y como resultado, se mantiene una filiación legal sin fundamento genético, que limita por un lado el derecho del niño a conocer su origen y por otro lado el derecho del padre a apartarse de las obligaciones que se le han impuesto de forma injusta. Así, tenemos que la inseguridad jurídica es también una consecuencia de la exclusión, lo cual se evidencia en la falta de uniformidad en la jurisprudencia, y en las resoluciones contradictorias.

#### **Segunda conclusión:**

El análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal evidencia que la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento no se aplica de manera uniforme en la práctica judicial. A pesar de la prohibición establecida en el artículo 399 del Código Civil, los jueces admiten demandas de impugnación cuando se acredita la inexistencia de vínculo biológico o la existencia de vicios en la voluntad. Esto refleja una tendencia a priorizar la protección del interés superior del menor y la verdad biológica, aunque aún persisten fallos que restringen la participación del padre legal, generando disparidad de criterios y contribuyendo a la inseguridad jurídica para los padres reconocientes.

### **Tercera conclusión:**

Desde la perspectiva jurídica, la exclusión del padre legal genera consecuencias significativas tanto para el progenitor como para el hijo. El padre reconociente se ve obligado a asumir obligaciones alimentarias y patrimoniales respecto de un hijo con quien no existe vínculo biológico, mientras que el menor queda privado del derecho a conocer su verdadera filiación, afectando su identidad personal y la consolidación de sus derechos. Además, los hijos preexistentes del padre pueden resultar afectados en la distribución de alimentos y en la masa hereditaria, generando desigualdades patrimoniales. En conjunto, la exclusión produce un impacto adverso en los derechos de ambos, evidenciando la necesidad de una regulación que equilibre la protección del menor con la tutela jurídica del padre reconociente.

---

## REFERENCIAS

1. Almada Martínez, S. A. (2019). *Utilización de los métodos de validación y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos en los trabajos de tesis de postgrado* (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Intercontinental. <https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Postgrado/MICT/SELVA%20ALMADA.pdf>
2. Arias Gonzáles, J. L., Holgado, J., Tafur, T., & Vásquez, M. (2021). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para hacer el proyecto de tesis*. Editorial INUDI Revista Científica Disciplinarias. ([editorial.inudi.edu.pe](http://editorial.inudi.edu.pe))
3. Arismendiz Lamadrid, N. (2021). *El derecho del reconociente a negar su propio reconocimiento, en el Código Civil Peruano de 1984*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <http://200.62.226.186/handle/20.500.12759/7631>
4. Arispe Alburqueque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Lozada de Bonilla, O. R., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). *La investigación científica*. Universidad Internacional del Ecuador. ([repositorio.uide.edu.ec](http://repositorio.uide.edu.ec))
5. Arranz Villagrà, J. (2019). *El reconocimiento de complacencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. UVaDOC. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38412/TFG-D\\_00873.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38412/TFG-D_00873.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
6. Avellán Domínguez, D.; Chávez Castillo, J. y Arteaga Solorzano, Y. (2022). *Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor*. Polo del Conocimiento: Revista científico – profesional, (7)1, 1129-1145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432>
7. Ávila López, H. B., Palma Marín, M. Y., & Muñoz Ccuro, F. E. (2024). Reflexiones sobre la verdad biológica y su relación con los derechos fundamentales. *LEX - Revista de la*

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 22(34), 335.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/2797/2792>

8. Brasil. (2002). *Código Civil (2ª ed.)*. Senado Federal de Brasil.

<https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/70327/C%C3%B3digo%20Civil%20%20ed.pdf>

9. Camacho Guerrero, M. y Chuquiviguel Zaña, J. (2020). *Razones jurídicas para modificar el artículo 395 del Código Civil a fin de que proceda la revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1360>

10. Campoverde Arrobo, P. (2020). *Los vicios del consentimiento en la impugnación de paternidad voluntaria*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil].

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50699>

11. Condori Allcahuaman, A. M., & Torres Guillermo, L. (2022). *Proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y la irrevocabilidad del reconocimiento del menor en el distrito de Huancayo 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4752/TESIS%20-%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

12. Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Casación N° 3470-2018-Arequipa: Impugnación de paternidad*. Recuperado de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/casacion-3470-2018-Arequipa-LPDerecho-.pdf>

13. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente. (22 de junio de 2021). SENTENCIA CASACIÓN N° 1622-2015-AREQUIPA. Impugnación de paternidad.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf>

14. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Transitoria. (8 de enero de 2018). CASACIÓN 2151-2016-JUNÍN. Impugnación de Paternidad. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Casaci%C3%B3n-2151-2016-Jun%C3%ADn-LP.pdf>
15. Cortez Vargas, J. (2021). *Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4302>
16. Cruz Espinoza, P. A., Baldeon Ugarte, K. R., Torres Torres Grijalva, C., Exebio Mori, A. J., & Villegas Zorrilla, M. T. (2020). *Hablemos sobre Derecho de Familia en tiempos de COVID-19*. ResearchGate. [https://www.researchgate.net/publication/347932881\\_Hablemos\\_sobre\\_Derecho\\_de\\_Familia\\_en\\_tiempos\\_de\\_COVID-19](https://www.researchgate.net/publication/347932881_Hablemos_sobre_Derecho_de_Familia_en_tiempos_de_COVID-19)
17. De La Espriella, R., & Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. doi: <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
18. Ferreyra, V. L. (2019). *Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento: Respeto del derecho a la identidad en función del interés superior del niño* [Trabajo final de grado, Universidad Siglo 21]. Repositorio Universidad Siglo 21. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16781/FERREYRA%20VIRGINIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
19. Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
20. Guillén Valle, O. R., Sánchez Camargo, M. R., & Begazo De Bedoya, L. H. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional: Bajo el enfoque cuantitativo, variable categórica, escala ordinal y la estadística no paramétrica*. Oscar Rafael Guillén Valle. Gines Quispitupa, A. pág. 82

[https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19\\_c.pdf](https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf)

21. Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-Hill. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
22. Huanca Lezcano, J. (2022). *Implicancias jurídicas de la impugnación de paternidad extramatrimonial y su afectación al derecho a la identidad del menor* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6384/1/TL\\_HuancaLezcanoJulia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6384/1/TL_HuancaLezcanoJulia.pdf)
23. Huaranga Maguiña, J. (2022). *La impugnación de paternidad y la protección del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de Huaura, 2019-2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC.
24. Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2021). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Editorial INUDI. ([editorial.inudi.edu.pe](http://editorial.inudi.edu.pe))
25. Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
26. Oliver, M. J. (2018). *¿Es constitucional negarle legitimación activa a quien ha reconocido a un menor? La inconstitucionalidad de negarle legitimación activa en la impugnación de la filiación a quien ha reconocido bajo vicios de la voluntad* [Tesis de licenciatura. Universidad Siglo 21.] <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14782/Oliver%20Maria%20Judith.pdf?sequence=1>

27. Palacios Rodríguez, Oscar Alejandro. (2021). *La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. Intersticios sociales*, (22), 47-70. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es).
28. Quijano Rojas, M. E., Suarez Cruz, J., & Rodríguez Huaraya, J. R. (2021). *La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. Revista Lex*, 4(14), 369–378. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.94>
29. Rivas Meza, B.(2019) *Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil Ecuatoriano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19134>
30. Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad* , (50), 235-248. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
31. Santome Sánchez, A. (2024). “Pero le juro que no soy el padre”: Apuntes sobre los criterios de la Corte Suprema en los procesos de impugnación de reconocimiento de filiación extramatrimonial. *THEMIS Revista de Derecho*, (85), 135–149. <https://doi.org/10.18800/themis.202401.007>
32. Saravia Quispe, J. Y. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, 1(7), 189–208. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257>
33. Trigoso Pinto, C. (2024). *La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño. Lima Sur. 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan

Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/fe89c921-3288-4e41->

34. Torres Guillermo, A. (2019). *Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial - Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema -2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2169/TESIS%20TORRES%20GUILLEMO1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
35. Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Derecho de la filiación*. Universidad de Lima. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
36. Vásquez Rodríguez, P. (2023). *Análisis jurisprudencial de la acción de nulidad del reconocimiento por error en la correspondencia genética con el hijo*. *Revista chilena de derecho privado*, 41, 9-50. <https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722023668>
37. Vásquez Ramírez, A. A., Guanuchi Orellana, L. M., Cahuana Tapia, R., Vera Teves, R., & Holgado Tisoc, J. (2023). *Métodos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.094>
38. Velásquez Reyes, E. Y. (2020). *Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor* (Trabajo de investigación). Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8075/3/IV\\_FDE\\_312\\_TI\\_Velasquez\\_Reyes\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8075/3/IV_FDE_312_TI_Velasquez_Reyes_2020.pdf)
39. Villagra Labra, S. Y. (2023). *Impugnación del reconocimiento paterno extramatrimonial: Estado de la cuestión, a propósito del derecho a la identidad biológica al año 2023*. Universidad Privada San Carlos. ([repositorio.upsc.edu.pe](https://repositorio.upsc.edu.pe))

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

Título: Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023?	Las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia de Perú (2023) son negativas en relación con los derechos del padre reconociente y el reconocido.	GENERAL: Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023.	1: Padre legal	Tipo de investigación: Básica	<b>POBLACIÓN:</b> <b>-Población A (en relación con la unidad de estudio 01):</b> 11 abogados, entre ellos Jueces del Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Trujillo, Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Trujillo, Fiscales de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Trujillo, Secretarios Judiciales del Juzgado de Familia de Trujillo y abogados en Ejercicio de Trujillo.  <b>-Población B (en relación con la unidad de estudio 02):</b> 03 casaciones y 01 expediente en materia de Impugnación de paternidad obtenidos de juzgados civiles y de familia. Los cuales datan del año 2016 hacia adelante.
		ESPECÍFICOS: - Analizar el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinal respecto de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento en el Perú.  - Analizar las consecuencias jurídicas de un proceso de impugnación de reconocimiento extramatrimonial respecto de los derechos del padre reconociente y del hijo reconocido.	2: Impugnación de Reconocimiento	Diseño: Teoría Fundamentada	
			Técnica: -Análisis jurisprudencial. - Entrevista		
			Instrumento: - Guía de Entrevista - Guía Documental		
Método de análisis de datos: - Deductivo.	<b>MUESTRA:</b> <b>Abogados:</b> Llonto Romero, Rojas Leal, Herrera Soto, Rodríguez Zavaleta, Vivar Pérez, Ñique Peñarán, Querevalú Bayona, Lavado Terrones, Vargas Ramirez, D'angelo Valera.  <b>Jurisprudencia:</b> 1.-EXPEDIENTE 03949-2019-0-2501-JR-FC-03 2.- CASACIÓN N° 5001-2021 LIMA 3.- CASACIÓN N° 2151-2016 JUNIN 4.-CASACIÓN N° 2230-2020 HUÁNUCO				

## ANEXO N° 02: Guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de investigación: "Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023"

Nombre y apellidos del entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución que labora: \_\_\_\_\_

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_

**Objetivo General:** *"Determinar las consecuencias jurídicas de la exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial".*

1. El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto; sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuyo fallo positivo conllevaría al cambio de apellidos de este. Siendo así, ¿Identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y alimentos para no quedar desprotegido?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconociente hayan sido inducidos a error y por ende inicien un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se posibilitaría al padre legal accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Objetivos específicos 1:** *"Analizar la exclusión como sujeto activo del padre legal en nuestro Código Civil Peruano".*

5. ¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 399 del Código Civil? ¿Porqué infiere que se ha limitado la participación a los mencionados por usted?

\_\_\_\_\_

6. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad viciada en el acto de reconocimiento?

\_\_\_\_\_

7. ¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencie vicios de la voluntad?

\_\_\_\_\_

**Objetivos específicos 2: “Analizar la perspectiva dogmática jurídica respecto de los derechos fundamentales involucrados en un proceso de impugnación de reconocimiento”.**

8. ¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico?

\_\_\_\_\_

9. ¿Conoce respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad, considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor?

\_\_\_\_\_

10. ¿En una eventual permisión de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido?

\_\_\_\_\_



Firma de magister

Aaron Emilio Yactayo Aleman

Nombre y apellidos



Firma de magister

Willam Jhonatan Sumarán Layza

Nombre y apellidos

## ANEXO N° 04: Entrevistas

Acepto el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

Apellido y Nombres \*

Juan Carlos, María, Mónica, Susana

Cargo en el que se desempeña \*

Jefe Civil

N° CALL y Ciudad de colegatura \*

09741 - La Libertad

Correo

karla101@gmail.com

**Cuestionario**

Conocimiento respecto a la normativas para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial

¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad del menor? \*

Si, de cierta forma protege el derecho a verdad biológica del menor pues busca que la persona de interés, sustituya esa parte, en caso al padre biológico, para reconocer el reconocimiento.

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 309 del Código Civil? ¿Por qué afirma que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Si, los mismos son el menor dentro del proceso. Se limitó al padre legal para la protección del menor e incluso el menor y de la misma forma para que el que reconoció voluntariamente sea su hijo biológico, no se puede volver de su propio voluntad.

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

No necesariamente.

El artículo 309 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desaconsejable por el mismo, pero bajo parámetros conllevaría al cambio de apellido del menor. Sendo así, ¿identifica situaciones de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo establece el artículo mencionado? \*

No se reconoce con certeza, porque se protege el derecho a la identidad y a la verdad biológica del menor el derecho a los apellidos para el menor quedará de igual forma protegido.

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y hacer declaraciones fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y argumentos para no quedar desprotegido? \*

En algunos casos a fin de garantizar su identidad, se reconocen con el mismo apellido y se establece la identidad de acuerdo al padre del menor a la madre.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó o no \* la voluntad expresa en el acto de reconocimiento? \*

El derecho a la verdad y al destino a la tutela paracomodar al niño del nacimiento por estar afectado como sujeto activo.

¿Considera que se debería permitir e impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencia vicio de la voluntad? \*

Siempre sección correspondiente, siempre cuando profetaria los actos que afectan la voluntad y el acto debe estar o anulable, siendo una declaración de forma.

Según su experiencia, ¿ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido involucrados o no y por qué motivo un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

No ha tenido casos directamente que tengan que ver con la impugnación de paternidad extramatrimonial con el mismo padre legal.

Considera positivo o negativo la propuesta de reforma, en la que se prohibiría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

Si, desde una manera se podría garantizar más el derecho del menor. Al proteger al derecho a la identidad del menor y a su vez los derechos del padre del cual hubiese sido violada su voluntad.

¿En una eventual propuesta expresa de accionar la impugnación de paternidad por apellidos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma consideraría usted que se podría proteger los derechos del menor reconocida? \*

Siempre referido por el interés superior del niño, custodiado su derecho al nombre sin necesidad de depender del menor del apellido con el que se ha identificado fuera ese momento.

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!**

Formulario de E.S.F. 01 11



Acepta el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

---

**Datos Personales**

Apellido y Nombre \*

Nombre de la Madre, Dato \*

Cargo en el que se desempeña \*

Actual (opcional)

N° DNI, y Ciudad de residencia \*

00000

Celular \*

0000 0000000000000000

---

**Consideramos**

Conociendo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial ¿Considera que debe mantenerse con la protección de la identidad del menor? \*

En principio, tal cual se menciona en el artículo 317 del Código Civil, el padre biológico del menor no puede revelar sus apellidos y sus vínculos. Asimismo, para poder establecer con su padre biológico.

¿Conoce usted los nombres propios parientes en el artículo 339 del Código Civil? ¿Por qué razón que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Según el artículo 339 del Código Civil, el padre legal debe tener un papel participativo en el reconocimiento, cosa que en la práctica no se logra cumplirse. En un primer momento, el artículo 339 del Código Civil no protege al menor y los intereses del menor para no proteger la identidad de la madre que no quiere en la realidad con su padre que reconoce a su hijo. El hijo se reconoce que no es el hijo biológico, pero se reconoce al menor, por eso también se establece con conocimiento al padre para impugnar la paternidad.

¿Considera que la identidad del menor se puede ser afectada por su reconocimiento por su padre biológico? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

El artículo 339 del Código Civil, limita como agente activo de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, como el caso de la madre o el caso de otros familiares que la identidad del padre biológico es de vital importancia, como lo establece el artículo mencionado? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

Existen diferentes casos, en los que se permite al padre reconociente actuar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declarados fundados, ¿según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la protección dentro al apellidado menor y además para su identidad biológica? \*

El reconocimiento de paternidad es un acto que se realiza en el momento de la inscripción del hijo, pero el menor al momento de su inscripción no tiene un nombre que se le da al momento de la inscripción, por lo tanto, el menor al momento de su inscripción no tiene un nombre que se le da al momento de la inscripción, por lo tanto, el menor al momento de su inscripción no tiene un nombre que se le da al momento de la inscripción.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participa con su identidad biológica en el caso de reconocimiento? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto? ¿Por qué en aquellos casos donde se evidencia actos de la voluntad? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

Según su experiencia, ¿ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido excluidos de actuar y por qué razón en el proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto? ¿Por qué en aquellos casos donde se evidencia actos de la voluntad? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

¿En una eventual demanda de impugnación de paternidad por aquellos que participaron en el reconocimiento del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

El artículo 339 del Código Civil, permite al padre legal a una acción de reconocimiento y se parte de su derecho, la identidad biológica en su caso determine.

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

Acepta el uso de tus datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

Apellidos y Nombres \*

Rodrigo Zavala, Juan

Cargo en el que se desempeña \*

Freel Profesional

N° CALL y Ciudad de colegatura \*

09852 La Libertad

Correo

fr32rodriqz@gmail.com

**Cuestionario**

Conociendo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial  
 ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor? \*

No porque el menor tiene derecho a conocer su identidad biológica y prefiero que el padre reconociente que no es el padre biológico impugne, sólo su nombre en el tiempo una finalidad que afecta al menor y a su identidad.

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 399 del Código Civil? ¿Por qué infiere que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Si, sólo aquel que no haya participado voluntariamente del reconocimiento. Considero que el impugante basaba la protección del menor y de su identidad, sin embargo, considero que no es lo ideal.

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

Si porque no puede formar su identidad en base a una madre.

El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuyo fallo positivo conllevaría al cambio de apellidos del mismo. Siendo así, ¿identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*

No considero que la identificación del padre biológico sea de vital importancia para la impugnación de paternidad, ya que no lo puede hacer voluntariamente por el padre, la base del verdadero padre es un proceso alérgico.

¿Están sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente actuar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y alimentos para no quedar desprotegido? \*

Mantener los apellidos pero anulando la filiación, y respecto a los alimentos, solicitar a la madre que busque al padre biológico y fin de sus deberes con su obligación.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad vocada en el acto de reconocimiento? \*

A su integridad moral, es que tendría que mantener una obligación económica y pagar de haber sido impugrado. Y también a su libre desarrollo y bienestar.

¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencia vicios de la voluntad? \*

Considero que si el elemento para anular la paternidad debe ser a través de la acción de impugnación de reconocimiento de paternidad.

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido inducidos a error y por ende inician un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

Si, he visto muchos casos en los que aquellos hombres que han reconocido a un menor, luego descubren que un examen de ADN que no son sus hijos realmente.

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se prohibiría al padre legal, de forma expresa, actuar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

Si, la considero positiva porque al tratarse de una acción de impugnación de acto jurídico, entonces considero que lo ideal es que se termine respecto a la impugnación con claridad y respecto al respecto.

¿En una eventual reforma expresa de anular la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

Indicando a la madre a declarar quién es el verdadero padre e fin de que el menor conozca su identidad biológica.

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

QUIRQUIN, T. (2023). P. 24

Acepto el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

**Apellidos y Nombres \***  
 Vivar Pérez de Fernández, Mayra Maira

**Cargo en el que se desempeñó \***  
 Fiscal Provincial

**N° DCLL y Ciudad de residencia \***  
 064617 - La Libertad

**Correo**  
 mayra.vivar20@gmail.com

**Cuestionario**

**Conociendo respecto a la normativa para reconocer o impugnar la paternidad extramatrimonial**  
 ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor? \*  
 No considero que cumple con la protección total de la identidad objetiva del menor, porque si me permitiera que el padre reconociente que NO es el padre verdadero impugne, entonces la identidad objetiva del mismo estaría basada en una intención o pretensamente porque así la identidad de todo menor debe estar basada en la realidad, y sobre todo en quién es su verdadero padre.

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 394 del Código Civil? ¿Por qué efecto que se ha tratado la participación del padre legal? \*  
 Si claro, los sujetos activos son aquellos que pueden ejercer la impugnación de paternidad, y el código establece de forma expresa que será cualquier interesado que no haya participado voluntariamente del reconocimiento. Se limita la participación del padre legal porque la norma busca proteger al menor de quedarse sin padre.

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*  
 Considero que si se afecta en ese caso al menor realizando el cambio de apellidos ya que su identidad debe haber sido formada en base a un determinado nombre, con el cual se ha desarrollado en su entorno.

El artículo 399 del Código Civil, trata como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuyo fallo positivo conllevaría al cambio de apellido del mismo. Siendo así, ¿identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*  
 No debe mantenerse el apellido del menor a fin de no causar mayor confusión, y respecto a los alimentos estos deben seguirlos la madre y determinar al verdadero padre a fin de utilizar los alimentos para el menor.

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente acciones dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática anterior al apellido del menor y alimentos para no quedar desprotegido? \*  
 Se ve afectada la identidad, en el momento a que se le otorga reconocidamente hecho a un menor que no es su hijo y no puede disponer de su mismo libremente, y por otro lado tal vez tenga que cambiar su propio de vida por el nacimiento del menor.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad viciada en el acto de reconocimiento? \*  
 Considero que al probar el reconocimiento de paternidad fundada se les afecta a todos.

¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la asunción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencian vicios de la voluntad? \*  
 Si, siempre que el sujeto causal así y en la práctica actualmente se declara presuntamente la nulidad por la nulidad de los procesos de hecho.

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido inducidos a error y por ende inician un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*  
 Si con certeza positiva la posibilidad de accionar la impugnación puesto que la finalidad del derecho siempre debe ser la consecución de la verdad y la justicia.

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se prohibiría al padre legal, de forma expresa, acciones dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*  
 Manteniendo los apellidos y enouchando al menor para poder dar un fallo.

¿En una eventual permisón expresa de acciones la impugnación de paternidad por aquellos que participan voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

Generado en: 11/03/2023 10:21

Acepto el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

Apellidos y Nombres \*

Lorena Teresita Sotelo Zúiga

Cargo en el que se desempeña \*

Docente, pedagoga

N° CALL y Ciudad de colegatura \*

002064 - La Libertad

Correo

lorat@upnorte.edu.pe

**Cuestionario**

Conociendo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad del menor? \*

SI, sea en caso de los aspectos de las normas, siempre en lo que respecta a la protección de la identidad del menor, su nombre, edad biológica, etc.

¿Considera usted los sujetos activos permitidos en el artículo 349 del Código Civil? ¿Por qué refiere que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Respecto a los antecedentes de el proceso como impugnar, solo los reconocimientos extramatrimonial

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

No considero que tenga un impacto tan amplio porque la figura paterna no solo se determina por el vínculo biológico, también es por la crianza, en donde se está criando al niño en pleno desarrollo por lo que es en función al bienestar de la familia y se debe entender, no a depender de cómo se crio con el padre y cómo se identificó con el, así que la identidad biológica no necesariamente afecta un impacto positivo

El artículo 349 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto: un extranjero, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuyo fallo positivo conlleva al cambio de apellidos del mismo.iendo así, identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*

En estos casos afecta al niño que depende mucho como se identificó al menor con el padre que tiene desde una infancia, incluso con el padre respecto que existe un vínculo biológico, entonces al limitarse a un tercero la paternidad involucra en estos años, afecta psicológicamente al menor

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron desistadas finalizadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y alternativas para no quedar desprotegido? \*

En la práctica se está viendo los casos procesales finalizados por el padre legal y los. Aunque se no se permite apelar por mantener el apellido que favorece la identificación de paterna, tiene que ser un beneficio de cómo se afectó al menor por el padre

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con \* su voluntad respecto en el acto de reconocimiento? \*

Los derechos extramatrimonial son los principales afectados y respecto al vínculo familiar, se debe respetar del vínculo y principalmente el principio de justicia en la familia ya como toda persona tener el poder parental como al hijo

¿Considera que se debería permitir al extranjero la paternidad mediante la acción de exclusión de apellidos, en aquellos casos donde se involucra vicio de la voluntad? \*

No sería oportuno a lo que se refiere por el reconocimiento de la familia, sea biológico, no se debería porque se tiene indicado desde el momento de la filiación del niño y se debe cuidar un modo de lo que se establece el principio de no vulneración del vínculo biológico

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido excluidos a error y por ende inician un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

Esto sucede, por no permitir, con muchos alegando que por parte de la madre, ya que el padre al estar reconocido al niño por voluntad expresa con la paternidad, en forma de su consentimiento a largo plazo de acuerdo al vínculo con el menor o en el caso de los casos solo de que el vínculo biológico es importante

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se permitiría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por \* que? \*

Considero que la exclusión de paterna expresa y cuando se establece respecto propuestas para regular el proceso y durante la cuestión de fondo más que la relación biológica

¿En una eventual paterna expresa de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

Asignando su identidad con la conservación del apellido y puede resultar parte de la decisión del Juez al reconocimiento del padre biológico por la protección de la autonomía de la identidad biológica del menor

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!

Formulario 11/2023 - 14/23

Acepta el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

---

**Datos Personales**

Apellido y Nombre \*

Quispe Gines, Antonio Alexander

Cargo en el que se desempeña \*

Secretario judicial

N° CILL y Ciudad de colegatura \*

800827 - Piura

Córeo \*

---

**Cuestionario**

Considero respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial

¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor? \*

SI, en efecto la norma considera el derecho al nombre dentro del artículo para la impugnación de reconocimiento, por ende no permite ser vinculado fácilmente con los padres legales y permite que el menor de edad pueda reconocer al menor.

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 299 del Código Civil? ¿Por qué afirma que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Si considero que es lógico a partir de la acción para que el que reconoce con conocimiento de la verdad biológica del menor no pueda desvirtuarse de sus responsabilidades y por lo que el menor no quedará desprotegido.

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

En principio sí, también el hijo del menor desvirtúa con la evidencia de haberse producido su verdad biológica a lo contrario.

El artículo 299 del Código Civil, frente a los sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, pero ello permitiría el cambio de apellido del menor, teniendo en cuenta el deber de protección de los derechos del menor a quien debería considerarse que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*

Claro, puede afectar en el momento de su identidad jurídica, sustancialmente en un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial para dar preferencia a la identidad biológica sobre la jurídica, si el proceso se centra solo en una cuestión de forma se trata las modificaciones al final de la forma, pero es necesario asegurar de que cuando se efectúa el nombre de acuerdo a su edad al momento de inscribirse o la por el contrario, se reduce a una edad por lo tanto que el no haber la identificación con su padre biológico podría derivarse en su derecho a la identidad biológica.

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y al nombre para no quedar desprotegido? \*

El apellido no debería modificarse, solo se otorga con el padre para que los tenga las obligaciones familiares y los alimentos, según que cuando surge la duda sobre de un parentesco la familia, hecho al no haber vinculo biológico del padre legal.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad en el acto de reconocimiento? \*

La verdad biológica de uno de los padres reconociente para el hijo como para el padre para este caso también tiene el derecho de conocer a sus descendientes, la vida de su hijo y reconociente por sus obligaciones alimentarias.

¿Considera que se debería permitir impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencia vicio de la voluntad? \*

Claro, en una de las vías en las que se podría impugnar, por lo que permitiría el reconocimiento de uno de los padres y a la vez podría beneficiarse de su propio DNA.

Según su experiencia, ¿ha podido identificar alguno donde los padres reconocientes hayan sido inducidos, a error y por esta razón un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

Si, he visto muchos casos e igualmente la gran mayoría de estos casos se dan por un engaño de la madre y así se impugna al hijo que el padre tiene un conocimiento del hecho (de verdad biológica).

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se permitiría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

Claro que sería positiva más que nada por dar una seguridad a una parte dentro de los procesos, porque al fortalecer los procesos se da una solución de nulidad e impugnación de paternidad extramatrimonial.

¿En una eventual permisón expresa de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

El apellido del menor reconocido si no que tiene importancia, respecto al estado del menor y en segundo sentido al derecho de los alimentos ya como obligación de la madre biológica que no la haga olvidar al padre biológico.

---

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

Página 14 de 14

Responde al uso de los datos personales y la información recabada para fines académicos \*

SI  NO

**Datos Personales**

Apellidos y Nombres \*

Miguel Pacheco, Oscar del mar

Cargo en el que se desempeña \*

Docente profesor

N° C.A.U. y Ciudad de origen/origen \*

10275 - La Libertad

Correo \*

oscar.m.pacheco@upn.edu.pe

**Contenido**

Concediendo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor? \*

Claro, en la práctica el artículo servirá de límite técnico y seguro respecto del caso, lo cual siempre vendrá en pro de proteger al menor ya que el reconocimiento de un padre biológico solo mediante el consentimiento de ambos padres garantiza la identidad y no protege su identidad de manera objetiva del menor

¿Conoce usted los efectos de las prescripciones en el artículo 379 del Código Civil? ¿Por qué efecto? \*

No, tanto en el momento de redacción de este artículo como en el momento de la publicación de este artículo, en la práctica ha logrado estar el juez a favor de darle impugnar al padre biológico de manera que se evita el caso de impugnar por la paternidad de la identidad del menor, también en cuanto a la edad en la que se puede impugnar la paternidad biológica, pero en el momento de redacción de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

El problema del caso es, ¿Por qué no se puede impugnar la paternidad de un padre biológico cuando el menor ya es mayor de edad? En el momento de la publicación de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

El artículo 379 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto del embarazo, permite la acción por un tercero, en muchos casos dependiente por el menor, caso falló poderla convalidar al cambio de apellidos del menor. Siendo así, ¿Mantendría su opinión de los derechos del menor si caso contrario considerara que la identidad del padre biológico es de gran importancia, mereciendo la consideración al ser biológico (padre)? \*

No, tanto en el momento de redacción de este artículo como en el momento de la publicación de este artículo, en la práctica ha logrado estar el juez a favor de darle impugnar al padre biológico de manera que se evita el caso de impugnar por la paternidad de la identidad del menor, también en cuanto a la edad en la que se puede impugnar la paternidad biológica, pero en el momento de redacción de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

Existen similitudes sustanciales, en las que se permite al padre reconociente acciones directas de impugnación de reconocimiento extramatrimonial y también indirectas (dependientes) ¿Según su criterio cuál sería una proporción de tales acciones respecto de la protección de la identidad del menor y de otros para no quedar desprotegido? \*

Existe una diferencia sustancial, en las que se permite al padre reconociente acciones directas de impugnación de reconocimiento extramatrimonial y también indirectas (dependientes) ¿Según su criterio cuál sería una proporción de tales acciones respecto de la protección de la identidad del menor y de otros para no quedar desprotegido? \*

¿Cuáles son los derechos fundamentales que garantiza la acción del padre legal que participan con su voluntad cuando se actúa de reconocimiento? \*

Me da pena que el artículo 379 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto del embarazo, permite la acción por un tercero, en muchos casos dependiente por el menor, caso falló poderla convalidar al cambio de apellidos del menor. Siendo así, ¿Mantendría su opinión de los derechos del menor si caso contrario considerara que la identidad del padre biológico es de gran importancia, mereciendo la consideración al ser biológico (padre)? \*

¿Considera que se debería permitir de impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se actúe de voluntad? \*

Respecto a esta acción, en el momento de redacción de este artículo como en el momento de la publicación de este artículo, en la práctica ha logrado estar el juez a favor de darle impugnar al padre biológico de manera que se evita el caso de impugnar por la paternidad de la identidad del menor, también en cuanto a la edad en la que se puede impugnar la paternidad biológica, pero en el momento de redacción de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hacen algún planteamiento o error y que resulte en un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

Si, he podido identificar casos, en los que los padres reconocientes hacen algún planteamiento o error y que resulte en un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial. Según su criterio cuál sería una proporción de tales acciones respecto de la protección de la identidad del menor y de otros para no quedar desprotegido? \*

¿Considera positiva o negativa la presencia de reformas, en la que se prohibiera al padre legal, de forma expresa, acciones directas de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

Si claro, en el momento de redacción de este artículo como en el momento de la publicación de este artículo, en la práctica ha logrado estar el juez a favor de darle impugnar al padre biológico de manera que se evita el caso de impugnar por la paternidad de la identidad del menor, también en cuanto a la edad en la que se puede impugnar la paternidad biológica, pero en el momento de redacción de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

¿En una eventual prohibición expresa de acciones de impugnación de paternidad por aquellos que participan voluntariamente del reconocimiento, ¿cuál forma consideraría usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

Si claro, en el momento de redacción de este artículo como en el momento de la publicación de este artículo, en la práctica ha logrado estar el juez a favor de darle impugnar al padre biológico de manera que se evita el caso de impugnar por la paternidad de la identidad del menor, también en cuanto a la edad en la que se puede impugnar la paternidad biológica, pero en el momento de redacción de este artículo el proceso se encuentra en el año para el cual no está concluido

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

Acepta el uso de tus datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

Apellidos y Nombres \*

Jesús Isaac Jure Luis

Cargo en el que se desempeña \*

Abogado

N° CALL y Ciudad de colegatura \*

Lima - 11222

Correo \*

jesusisaiacjur@gmail.com

**Cuestionario**

Conociendo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial  
 ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad del menor? \*

El Código civil, el código del niño y adjointamente y alguna jurisprudencia, y considero que en todas se cumple con proteger al menor, al estado superior del niño por lo tanto

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 399 del Código Civil? ¿Por qué afirma que se ha limitado la participación del padre legal? \*

para proteger al menor y a su identidad jurídica y biológica

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

la identidad jurídica si, la identidad biológica, depende de lo que el menor haya heredado hasta ese momento

El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuya falta positiva conllevaría al cambio de apellidos del menor. Dando así, ¿identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*

si, creo que se vulnera su derecho a la identidad y al desarrollo personal

Existen similares situaciones, en las que se permite al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y al mismo para no quedar desprotegido? \*

Se debe tener en cuenta el interés superior del niño y al adolescente, así como tomar en cuenta la identidad biológica y jurídica del menor

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad viciada en el acto de reconocimiento? \*

El consenso que no se efectúa, pues siempre se aplica un control de razonabilidad

¿Considera que se debería permitir al impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídicos, en aquellos casos donde se evidencia vicio de la voluntad? \*

En realidad si se realiza y el reconocimiento en si es un acto jurídico por lo que el padre realizador debe perderlo

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hicieran todo inducidos a error y por ende inicien un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

si, he visto casos en la actualidad

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se prohibiría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

positiva porque sería un avance en la legislación, y se tendría mayor seguridad jurídica también

¿En una eventual permisón expresa de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

lo mejor debe ser que se de los alimentos, o buscar al verdadero padre para que se encargue de él

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

2023-01-11 09:28:22:19

Acepta el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

---

**Datos Personales**

Apellidos y Nombres \*

Dianora Valera García Alvarado

---

Cargo en el que se desempeña \*

Allegada

---

N° CALL y Ciudad de residencia \*

011167, La Libertad

---

Córeo

valera\_dianora@unpn.edu.pe

---

**Questionario**

Considero respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial \*

¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad objetiva del menor?

Se protege la identidad objetiva, es que el apellido del menor, y la persona que lo reconoció solamente se ven privados de reconocimiento, no se sabe de forma fehaciente, ya que se fue establecido respecto para impugnar.

---

¿Conoce usted los sujetos activos permitidos en el artículo 399 del Código Civil? ¿Por qué influye que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Se ha limitado porque el padre legal reconoció al menor -al menos inicialmente, entonces debió haber estado en el proceso de ADN a su debido tiempo, no después de haberlo reconocido; cuando ya quería verse afectado un menor de por medio, por su negligencia.

---

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

Si, puede afectar porque lo robó es que el padre biológico sea el que realice el reconocimiento.

---

El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, cuyo fallo positivo conllevaría al cambio de apellidos del menor. Siendo así, ¿identifica vulneración de los derechos del menor o caso contrario considera que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como la considera el artículo mencionado? \*

Considero que el menor debe conocer quien es su verdadero padre, es su derecho.

---

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente ejercer dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas, ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática entorno al apellido del menor y acuerdo para no quedar desprotegido? \*

Los apellidos deben ser los mismos, no cambia, y sobre los acuerdos, la madre deberá encargarse de ellos.

---

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó con su voluntad en el acto de reconocimiento? \*

sus derechos patrimoniales.

---

¿Considera que se debería permitir el impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se existe vicio de la voluntad? \*

considero que no, porque es una acción de "hecho lo cual es la ley".

---

Según su experiencia, ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido inducidos a error y por ende inicien un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? Si, cuáles serían esos casos? \*

si, serían muchos casos así.

---

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se posibilitaría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y por qué? \*

la considero negativa porque quedará desprotegido al menor, al no tener al padre biológico identificado.

---

¿En una eventual permisón expresa de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de qué forma considera usted que se podría proteger los derechos del menor reconocido? \*

que se le obligue a la madre a identificar al verdadero padre del menor para que cumpla con su obligación alimentaria.

---

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

Documento 11 de 2023\_04\_11

Acepto el uso de los datos personales y la información recolectada para fines académicos \*

SI

**Datos Personales**

Apellido(s) y Nombre(s) \*

Vargas Ramirez, Jose Guzman

Cargo en el que se desempeña \*

Abogado

N° CALL y Ciudad de origen \*

01002 - La Libertad

Celular

989898989898989898

**Cuestionario**

Concordo respecto a la normativa para reconocer e impugnar la paternidad extramatrimonial  
 ¿Considera que dicha normativa cumple con la protección de la identidad del menor? \*

Si desafortunadamente ocurre impugnar, podría haberse utilizado primero y esto podría generar incertidumbre respecto de su identidad en el menor

¿Conoce usted los supuestos autorizados en el artículo 399 del Código Civil? ¿Por qué refiere que se ha limitado la participación del padre legal? \*

Si, considero que se ha limitado porque se refiere que cuando el reconocimiento en sí se ha efectuado con el consentimiento biológico

¿Considera que la identidad del menor se puede ver afectada por no ser reconocido por su padre biológico? \*

No necesariamente, puesto que algunos menores se identifican con el padre que no ha estado, considero que la respuesta puede variar en cada caso.

El artículo 399 del Código Civil, limita como sujetos activos de la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial a los participantes del acto, sin embargo, permite la acción por un tercero, en muchos casos desconocidos por el menor, según fallo palmario-soblerana al cambio de apellido del mismo. Sendo así, ¿identifica vulneración de los derechos del menor si caso contrario considero que la identificación del padre biológico es de vital importancia, como lo considera el artículo mencionado? \*

No considero que la identificación del padre biológico sea de vital importancia, más que lo que realmente importa es la protección de la identidad del menor, así sea por haber formado en base al reconocimiento de una persona que no es su padre biológico.

Existen sentencias casatorias, en las que se permitió al padre reconociente accionar dentro del proceso de impugnación extramatrimonial y fueron declaradas fundadas. ¿Según su criterio, cuál sería una propuesta de solución respecto de la problemática en torno al apellido del menor y abuelos para no quedar desprotegido? \*

Debe de guardarse con el mismo apellido, y sobre los abuelos como debe pagarse la madre.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que considera se afectan del padre legal que participó por su voluntad acionado en el acto de reconocimiento? \*

El derecho a su identidad también porque la identidad de una persona también puede estar comprometida por estar con el nombre del otro.

¿Considera que se debería permitir al impugnar la paternidad mediante la acción de nulidad de acto jurídico, en aquellos casos donde se evidencie error de la voluntad? \*

Lo permitiría, ya que el reconocimiento es un acto jurídico, pero lo que sí creo que hay que tener en cuenta es que el reconocimiento debe respetarse la voluntad por el legítimo.

Según su experiencia, ¿ha podido identificar casos donde los padres reconocientes hayan sido inducidos a error y por ende hayan un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial? \*

No hay variedad de casos en los que el padre reconociente impugne la paternidad, pero sí hay un caso que conozco que se dio donde se impugna la paternidad, de hecho que esto realmente ocurre con mucha frecuencia.

Considera positiva o negativa la propuesta de reforma, en la que se propondría al padre legal, de forma expresa, accionar dentro del proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial y jurar qué? \*

Considero que tiene sus pros y sus contras, y en todo caso deberían ser los requisitos para impugnar, como por ejemplo tener un consentimiento del menor, ya que el ser un tercer sujeto que no ha formado su identidad, e identidad de sus hijos no se ve afectada.

¿En una eventual reforma expresa de accionar la impugnación de paternidad por aquellos que participaron voluntariamente del reconocimiento, de que forma considera usted que se podría proteger los intereses del menor reconocido? \*

Manteniendo los apellidos y usualmente tener de los abuelos.

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

## ANEXO X: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADOS: GUIA DE ENTREVISTA

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aaron Emilio Yactayo Aleman  
 Institución donde labora : Fiscalía  
 Especialidad : Abogado penalista  
 Título de Investigación : Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023

Autor (s) del instrumento (s) : ANA FERNANDA GINES QUISPITUPA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:** (Nota: Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

CRITERIOS	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.	x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus categorías y subcategorías.	x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.	x		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.	x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.	x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.	x		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.	x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría y categoría	x		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	x		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.	x		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD \_\_\_\_\_

Trujillo 07 de mayo de 2023

Firma del Experto:



## ANEXO X: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADOS: GUIA DE ENTREVISTA

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : William Jhonatan Sumarán Layza  
 Institución donde labora : Fiscalía  
 Especialidad : Abogado penalista  
 Título de Investigación : Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023

Autor (s) del instrumento (s) : ANA FERNANDA GINES QUISPITUPA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:** (Nota: Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

CRITERIOS	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.	X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus categorías y subcategorías.	X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.	X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.	X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.	X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.	X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.	X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría y categoría	X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.	X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Trujillo 07 de mayo de 2023

Firma del Experto:



DECLARACION JURADA DE AUTENTICIDAD / ORIGINALIDAD Y  
DE NO PLAGIO DE LA INVESTIGACIÓN

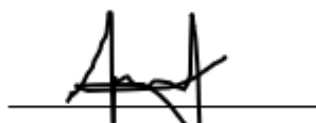


Yo, ANA FERNANDA GINES QUISPITUPA, en mi condición de egresado de la carrera / programa de Derecho y Ciencias Políticas, identificado con el DNI / Pasaporte 71756105 y código de estudiante N00086313, dejo en constancia que el tema, contenido y datos utilizados en mi investigación titulada: "Exclusión del padre legal en la acción de impugnación de reconocimiento extramatrimonial en los Juzgados de Familia, Perú 2023" es producto de mi esfuerzo, aportes basados en mi formación académica y cumple con los criterios de autenticidad, originalidad y se respetaron la autoría de las fuentes utilizadas, según normas establecidas por la universidad.

Declaro que soy autor/a en toda su extensión de la presente investigación, no incurriendo en plagio o copia de ninguna naturaleza, como: tesis, libros, artículos científicos, memorias o similares, tanto de formatos físicos o digitales publicados ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares del ámbito nacional e internacional.

Dejo constancia que las citas y fuentes de información pertenecientes a otros autores han sido debidamente citadas y referenciadas en la investigación; asimismo, ratifico que soy plenamente consciente del contenido integral de la investigación y asumo la responsabilidad ante la falta de ética o integridad académica según la normatividad de los Derechos de Autor y lo dispuesto en el reglamento de la Universidad Privada del Norte.

Trujillo, 03 de Julio del 2023



Firma del autor

DNI: 71756105

CÓDIGO DE DOCUMENTO	F-COD2-P13-0001	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	06/01/2023				